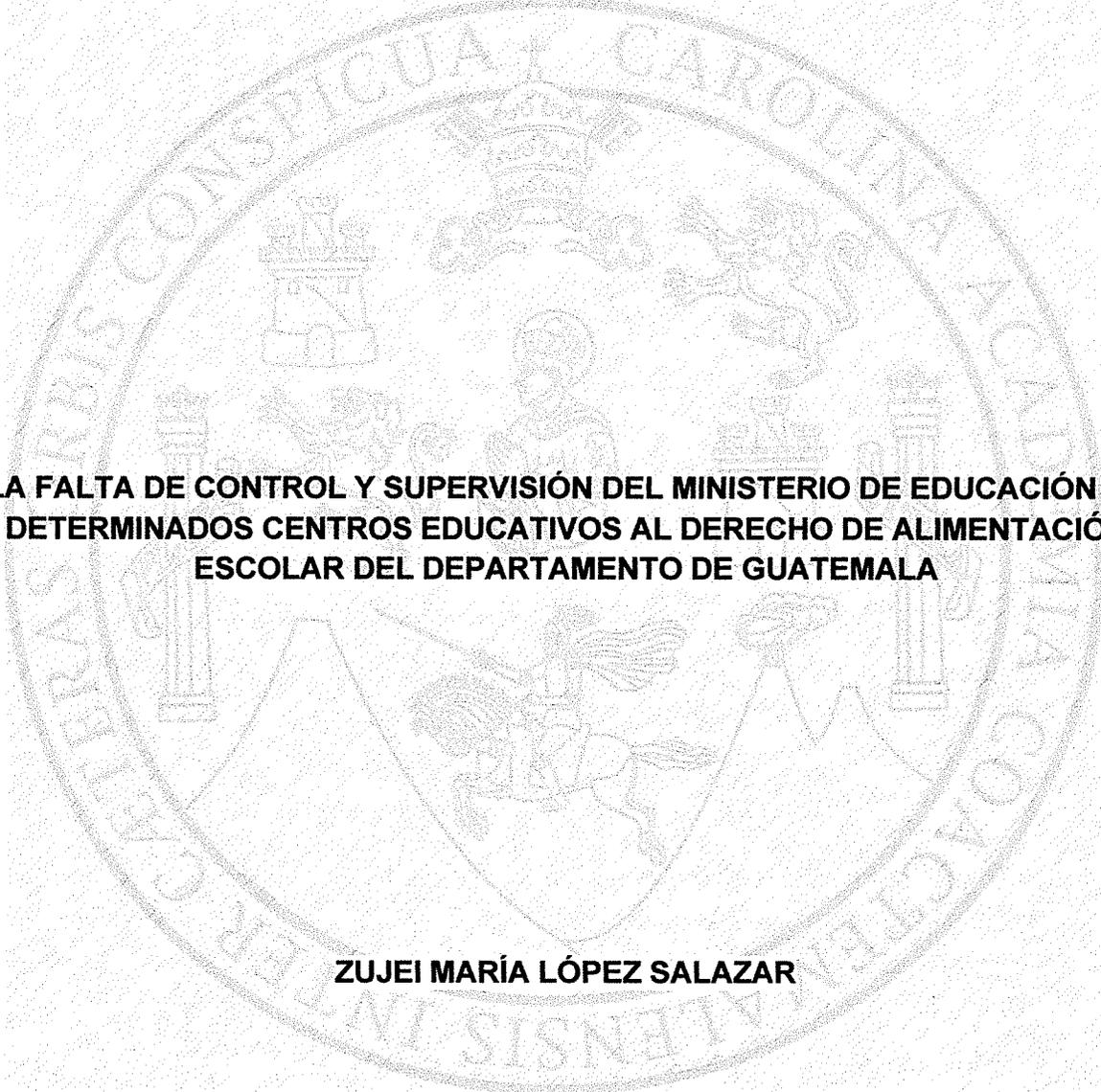


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN
DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ZUJEI MARÍA LÓPEZ SALAZAR

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN
DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ZUJEI MARÍA LÓPEZ SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| DECANO: | M.sc. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | | Vacante |
| VOCAL II: | Lic. | Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. | Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Lic. | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V: | Br. | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIO: | Licda. | Wilfredo Eliú Ramos Leonor |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|------------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Lilian Mariela Guzman Vasquez |
| Vocal: | Licda. | Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi |
| Secretario: | Lic. | Fernando Jose Pocon Contreras |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|------|------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Carlos Enrique Aguirre Ramos |
| Vocal: | Lic. | Sergio Daniel Medina Vielman |
| Secretario: | Lic. | Axel Armando Valvert Jimenez |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 26 de mayo de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, **ZUJEI MARIA LÓPEZ SALAZAR DE MORALES** con carné 201409441, intitulado: **LA FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 09 / 08 / 2023. (f)

Leda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto Asesor(a)
ABOGADA Y NOTARIA (Firma y sello)





Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Abogado y Notario

Guatemala, 21 de septiembre de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor de jefe de la Unidad de Tesis:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que fui nombrada como asesora de tesis de la bachiller Zujei María López Salazar de Morales quien elaboro el trabajo intitulado "LA FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA." en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El principal método utilizado para el desarrollo de la investigación ha sido el documental analítico, de inducción y deducción, puesto que establece la vulneración al derecho de alimentación.
- b) La técnica documental fue de suma importancia para el desarrollo de la presente investigación, aportando conocimientos técnicos de la legislación guatemalteca, específicamente en materia administrativa y; no dudando que además será un aporte para la bibliografía y legislación guatemalteca, así como de gran apoyo para estudiantes de la carrera de abogacía y notariado y para autoridades del Estado.


Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
ABOGADA Y NOTARIA



- c) En el desarrollo de los capítulos, la bachiller adecuó cada uno de ellos con base al método y técnica de investigación aplicado, aportando con ello el contenido necesario para alcanzar la comprobación de la hipótesis planteada la cual quedo específicamente clara, aportando la solución respectiva.
- d) La conclusión discursiva relata lo novedoso de la investigación, y la vulneración al derecho de alimentación escolar, confirmando la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma coherente los objetivos y supuestos planteados en el proceso de la investigación.
- e) Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller, ni existe otro tipo de vínculo que pueda afectar la objetividad del presente dictamen.

En virtud de trabajo de tesis que tuve a bien asesorar a la bachiller ZUJEI MARIA LOPEZ SALAZAR DE MORALES, considero que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen Público de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, con base al Artículo treinta y uno (31) del Normativo citado, emito DICTAMEN FAVORABLE del trabajo de tesis.

Atentamente,

Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Abogado y Notario
Colegiado Activo 6755
Asesora

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
ABOGADA Y NOTARIA



D.ORD. 895-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ZUJEI MARÍA LÓPEZ SALAZAR**, TITULADO **LA FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

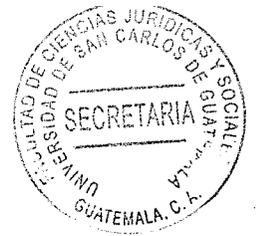
HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C.A.



[Handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

El principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me ha dado fortaleza para seguir adelante.

A MI ESPOSO:

Tu ayuda ha sido fundamental, has estado conmigo incluso en los momentos más turbulentos. Este proyecto no fue fácil, pero estuviste motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitieron. Te lo agradezco muchísimo, amor.

A MI HIJA:

Quién ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

A MI NIETA:

Posiblemente en este momento no entiendas mis palabras, pero para cuando seas capaz, quiero que te des cuenta de lo que significas para mí, al disfrutar del logro obtenido.

A MIS PADRES:

A mi madre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos y a mi padre que sigue apoyándome en esta tierra.

A MIS HERMANOS:

Por su constante apoyo en mi formación académica.

A MIS AMIGOS:

Gracias a mis amigos D&D por los buenos momentos que hemos compartido. Creo que todos hemos aprendido y aprendemos continuamente de nosotros mismos, tanto profesional como personalmente, y eso es enriquecedor en ambos ámbitos.



A MI FAMILIA:

Por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A: La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de esta excelente casa de estudios.

A: La gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica con excelentes catedráticos y permitirme formar parte de los profesionales egresados de esta bendecida facultad.



PRESENTACIÓN

La investigación es de derecho público y pertenece a la rama del derecho público. Es obligación del Estado supervisar la alimentación saludable a todos los niños que se encuentran en edad escolar en los ciclos de preprimaria y primaria de acuerdo a lo establecido en la Ley de Alimentación Escolar, en tal sentido debe adecuar una estructura organizacional para garantizar el cumplimiento de las premisas de alimentación saludable. La investigación se realizó de enero a diciembre del 2022, en el municipio de Guatemala y es una investigación tipo cualitativa por medio de teoría jurisprudencial, doctrinaria y documentos de información pública.

Se estudiaron las normas legales: Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, y Ley de Refacción Escolar. El objeto de investigación es determinar la falta de control y supervisión del Ministerio de Educación en determinados centros educativos al derecho de alimentación escolar del departamento de Guatemala. El sujeto de estudio serán las escuelas públicas que se les está vulnerando el derecho a la alimentación por la falta de supervisión de parte del Ministerio de Educación.

El aporte de la tesis es la de brindar información sobre la falta de control y supervisión y del Ministerio de Educación en relación a la alimentación escolar.



HIPÓTESIS

La falta de supervisión del derecho a la alimentación en los centros educativos del departamento de Guatemala, está vulnerando tal derecho fundamental dentro del sistema jurídico guatemalteco. Esto se debe especialmente a la falta de personal y sobre todo a la falta de implementación de cronogramas que estén orientados en la supervisión de todos los centros educativos que se encuentren en funcionamiento en el departamento de Guatemala, además que no existe mecanismo idóneo de revisión a efecto de establecer que se esté dando la vulneración al derecho de alimentación que ostentan los niños que asisten a instituciones públicas a estudiar. En tal sentido es necesario que el Ministerio de Educación implemente programas relacionadas a reestablecer el derecho a la alimentación a quienes lo necesitan.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La investigación de la hipótesis fue: establecer que existe falta de supervisión de parte del Ministerio de Educación, dado que, no cuenta con el personal suficiente para supervisar el cumplimiento del derecho a la alimentación en los establecimientos públicos del departamento de Guatemala. Extremo que se comprobó, dado que, efectivamente dicho ministerio no cuenta con el personal adecuado para supervisar todo lo relacionado a la alimentación escolar. Esto de acuerdo a la investigación que se llevó a cabo mediante la información descrita.

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método deductivo e inductivo, con el primero se partió de premisas generales de los diferentes conceptos de investigación para posteriormente arribar a conclusiones en términos particulares. Por el contrario, con el método inductivo, de premisas específicas del tema de investigación y posteriormente se establecieron conceptos generales; con tales premisas establecer la hipótesis propuesta.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|--------------------|---|
| INTRODUCCIÓN | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Derecho administrativo..... | 1 |
| 1.1. Antecedente..... | 1 |
| 1.2. Definición..... | 4 |
| 1.3. Principios..... | 5 |
| 1.4. Derechos..... | 9 |
| 1.5. Características..... | 10 |
| 1.6. Estructura organizacional del Organismo Ejecutivo..... | 11 |
| 1.6.1. Estructura Organizacional del Ministerio de Educación..... | 12 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Derecho humano a la alimentación..... | 17 |
| 2.1. Antecedentes..... | 17 |
| 2.2. Definición..... | 19 |
| 2.3. Convenios y Tratados internacionales relacionados al derecho a la alimentación..... | 21 |
| 2.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales..... | 22 |
| 2.5. Constitución Política de la República de Guatemala y el derecho a la alimentación..... | 24 |
| 2.6. Ley de Alimentación Escolar..... | 25 |

| | |
|--|----|
| 2.7. Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República..... | 32 |
| 2.8. Ley de Refacción Escolar Rural, Decreto número 13-71 del Congreso de la República..... | 32 |
| 2.9. Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Gubernativo número 183-2013 del Presidente de la República..... | 34 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Marco institucional sobre el derecho a la alimentación..... | 35 |
| 3.1. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN).... | 35 |
| 3.2. Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN)..... | 39 |
| 3.3. Instancia de Consulta y Participación Social (INCOPAS)..... | 42 |
| 3.4. Grupo de Instituciones de Apoyo (GIA)..... | 44 |

CAPITULO IV

| | |
|---|----|
| 4. La falta de control y supervisión del ministerio de educación en determinados centros educativos de alimentación escolar del departamento de Guatemala.. | 45 |
| 4.1. Situación de la desnutrición en Guatemala..... | 45 |
| 4.2. Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación..... | 48 |
| 4.3. Criterios para la sistematización de la Información de la situación nutricional de los escolares..... | 49 |
| 4.4. El derecho a la alimentación en centros educativos privados y privados públicos..... | 50 |
| 4.5. Alimentación saludable..... | 50 |



| | |
|--|-----------|
| 4.6. La falta de control y supervisión del Ministerio de Educación en determinados centros educativos de alimentación escolar del departamento de Guatemala..... | 70 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 75 |
| ANEXOS..... | 77 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 83 |



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra justificada con el derecho a la alimentación es un derecho esencial y fundamental en los sistemas jurídicos, porque se afecta la vida de los seres humanos, por otro lado, es imperativo que en los primeros años de vida se dote de alimentación saludable a los niños especialmente, dado que, tiene como efecto daños irreversibles en el desarrollo intelectual y físico de las personas, situación que afecta la calidad de vida en la etapa adulta. Es pues, fundamental que el Estado de Guatemala pueda implementar acciones concretas que tiendan a cumplir con esta obligación de proveer de alimentación saludable a los niños en etapa escolar. Siendo esta la principal razón de selección del tema que se pretende abordar en esta investigación.

De ahí que el objetivo general de la investigación fue establecer que se está vulnerando el derecho a la alimentación que ostentan los niños y adolescentes que estudian en centros educativos públicos derivado de la falta de supervisión de parte del Ministerio de Educación. En ese sentido el Estado y con el propósito de asegurar la alimentación de los niños en edad escolar, se comprometió a garantizar la alimentación de los niños por medio de una supervisión efectiva que busque exclusivamente el cumplimiento de la garantía al respecto del derecho a la alimentación, esto materializado en la Ley de Alimentación Escolar en la que se establece que es obligación del Ministerio de Educación supervisar el cumplimiento de la dación de alimentación saludable a todos los niños y niñas guatemaltecas en etapa escolar.

Ahora bien, en tal sentido, el Ministerio de Educación derivado a la falta de personal y de control, no está supervisando el cumplimiento de la obligación de alimentación de los niños y niñas en edad escolar y que se encuentran inscritos y activos en escuelas o instituciones públicas, por tanto, no se verifica si se cumple o no con tal premisa que además se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y por tanto, es imperativo su cumplimiento, dicho de otra forma, los empleados y funcionarios públicos del Congreso de la República de Guatemala, están vulnerando tal premisa.



Por tanto, se comprobó en la investigación confirmándose la hipótesis formulada, se utilizó la técnica de investigación documental mediante el método analítico de inducción y deducción de los elementos característicos de un concepto.

En relación al contenido capitular, la investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos, en el primero se describe todo lo relacionado al derecho administrativo, temas tales como: Antecedentes, principios, derechos, características y estructura organizacional del Organismo Ejecutivo; con el propósito de analizar lo relacionado a dicha materia; el capítulo dos, se integra por temas del derecho humano a la alimentación, antecedentes, definición, convenios y tratados internacionales relacionados al derecho a la alimentación, entre otros, así como la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Refacción Escolar; en el capítulo tres, se desarrollaron temas tales como marco institucional sobre el derecho a la alimentación y el último capítulo, el cuarto describe lo relacionado a la falta de control y supervisión de parte del Ministerio de Educación en relación al derecho a la alimentación.

Los métodos y técnicas de investigación que se utilizaron en la investigación fueron inductivo y deductivo, con ellos se permitió arribar a conclusiones al respecto del tema de investigación. La técnica que se utilizó fue la de investigación documental, dado que, se consultaron varios documentos y leyes relacionados al tema. Con ello, se estableció que el Ministerio de Educación está vulnerando el derecho a la alimentación que ostentan los niños que se encuentran inscritos y asisten de forma activa a clases, puesto que no está supervisando que se cumpla con la dación de tales alimentos por lo que se podría estar causando daños irreparables a la niñez.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

El derecho administrativo es la rama del derecho que "(...) estudia los principios, garantías e instituciones del Estado que tiene como objetivo lograr el bien común de los administrados." ¹ A ese efecto también estudia las instituciones que proveen servicios básicos y esenciales para la comunidad. Otras instituciones tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales tales como, el derecho de alimentación que tiene prioridad en el sistema jurídico guatemalteco porque se encuentra orientado en especial al grupo etario niños y niñas, así como adultos mayores, por ello este derecho tiene relevancia dentro derecho interno guatemalteco.

1.1. Antecedente

El derecho administrativo tiene antecedente desde el nacimiento mismo del Estado, con el surgimiento de ello, surge en paralelo tal derecho, partamos desde la época de las monarquías, esta "(...) coincide en su mayor parte con la de las monarquías absolutas, dando origen de tal modo a una serie de principios jurídicos idénticos: *Quod regis placuit legis est, the King can do no wrong, le Roi ne peut mal faire*. Tal vez, como señala *Merkel*, podría decirse que en esta época el derecho administrativo se agota en un único precepto jurídico que establece un derecho ilimitado para administrar; no se reconoce ninguna clase de derechos al individuo frente al soberano; el individuo es contemplado como un objeto del poder estatal, y antes que como sujeto que se relaciona con él."²

¹ Parada, Ramón. **Concepto y fuentes del derecho administrativo**. Pág. 13.

² Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas**. Pág. 40.



Definitivamente, en la época de las monarquías absolutas el individuo no tenía ningún tipo de injerencia sobre las decisiones del rey o del monarca, por el contrario todos estaban supeditados a lo que este, el rey decidía, es decir se carecía de derechos frente al monarca, las personas eran objetos, es decir no tenían derechos, y por tanto, el Derecho Administrativo si existía pero desde una perspectiva de que las decisiones y/o lo actuado por él era absoluto y no se podía cuestionar bajo ninguna circunstancia, por el contrario únicamente se acataba lo indicado. Era pues un poder absoluto en la que se consideran a los seres humanos objetos, vasallos que carecían de derechos humanos.

Sin embargo, con el devenir de los tiempos, surge el Constitucionalismo, que tiene su origen en “La Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre, se opera a fines del siglo XVIII un cambio en la vida política que afectará radicalmente la relación entre el Estado y los habitantes.

Ya no se dirá que el Estado o el soberano puede hacer lo que le plazca, que ninguna ley lo obliga, que nunca comete daños, sino, por el contrario, que existen una serie de derechos inalienables que debe respetar, que no puede desconocer por qué son superiores y preexistentes a él. Comienza una larga y difícil lucha contra las inmunidades del poder.”³

Es pues, con el Constitucionalismo que los seres humanos u ciudadanos de una sociedad que logran adquirir derechos humanos esenciales, especialmente aquellos redactados y establecidos en la Declaración de los Derechos del Hombre, dado que, ahí se reconoce el derecho a la vida como base esencial del ser humano lo que da vida en paralelo al

³ Ibid., Pág. 43.



derecho a la alimentación. Entonces, “Las Constituciones modernas empiezan a surgir cuando declina la edad media (...)”,⁴ en la que se establecen nuevas disposiciones para aquellos años, pierden poder y sobre todo surge la ley como una garantía para el sujeto quien con ello deja de ser objeto reconociéndosele especialmente la dignidad mediante el conjunto de leyes que surgieron en el Siglo XVIII.

Otro tema relevante del derecho administrativo era la jurisdicción administrativa, que básicamente consistía en “(...) la vieja época monárquica, existía la llamada justicia retenida: El soberano decidía por sí las contiendas entre partes; luego se pasa a la justicia delegada, en que el rey delega la decisión a un consejo, que sigue dependiendo de él, sin tener verdadera independencia como un correcto tribunal de justicia.

En el Estado moderno existen tribunales, como también lo existieron en algunas monarquías, pero la legislación o los autores tratan a veces de otorgar a la administración, contra toda lógica, alguna parte del ejercicio de la jurisdicción, produciéndose así la contradicción de la llamada jurisdicción administrativa; es obvio que al abandonarse el absolutismo y pasarse a un sistema de división de poderes, es inconcebible que la administración ejerza atribuciones que le corresponden al otro poder.”⁵

Con el surgimiento de la separación de poderes el Derecho Administrativo adquiere características nuevas lo que sin duda tiende a mejorar las condiciones de las personas dado que antes de la separación de estas, el Rey era quien hacía las veces de juez, es decir de juzgador, aunque relega la decisión final a grupo de personas sobre los distintos hechos, esto de alguna manera estaban en función de las instrucciones del monarca,

⁴ Paoli Bolio, Francisco José. **Constitucionalismo en el Siglo XXI**. Pág. 34.

⁵ *Ibíd.*, Pág. 43.

dicho de otra forma, con la separación de poderes se libera a los pueblos del absolutismo monárquico, dicho entonces, y desde una perspectiva diferente el Rey se encuentra mermado por estas nuevas disposiciones jurídicas que de alguna manera son un avance considerable para el derecho administrativo.

Entonces el rey era quien ostentaba las decisiones dado que su "(...) característica más destacada es la concentración de todo el poder político en las manos de un monarca."⁶ Dicho entonces, el rey ostentaba en él la concentración del poder, sin embargo, con el constitucionalismo, se da la separación de los poderes, surgiendo como se anotó anteriormente, el judicial, legislativo y ejecutivo.

El derecho administrativo tiene aristas o características que han ido evolucionando a través del tiempo, lo que supone una mejora en los derechos humanos de las personas de una sociedad o mejor dicho de la sociedad en general, esto tuvo su punto de partida en la Revolución Francesa, pero de forma específica con la declaración universal de los derechos se da una evolución realmente positiva para todos los ciudadanos.

En Guatemala el derecho administrativo tiene su antecedente en los tiempos de la etapa colonial sin embargo más recientemente se dio una transformación fundamental y fue en las "(...) dictaduras gubernamentales, sin embargo, es en la época de estas en donde se crea e impone el principio de juridicidad administrativa, que establece que toda decisión administrativa debe estar sujeta a la ley."⁷ Es pues en los tiempos de las dictaduras sucedidas en Guatemala en la que se da la regulación del derecho administrativo, pero especialmente el principio de juridicidad.

⁶ Fain, Mariano. **El absolutismo monárquico**. Pág. 2.

⁷ Instituto de Investigaciones y estudios superiores en ciencias jurídicas y sociales. Pág. 3.



1.2. Definición

El derecho administrativo se puede definir como “La rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta (...).”⁸

De acuerdo con esta definición es una rama del derecho que, en términos generales, estudia la administración pública y las funciones que esta tiene en relación a la población en general. Desde esa perspectiva se infiere que existen diversas formas o funciones de la administración pública entre las cuales se encuentra la ejecutiva, legislativo y la judicial. En tanto, cada una se divide de la otra a efecto de evitar conflicto de intereses, esto en el contexto del sistema de pesos y contrapesos de la administración estatal.

Otra definición de la respectiva rama se describe como la “(...) rama del derecho público, que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en qué consiste la actividad estatal; en segundo lugar, cuáles son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad y caracterizar entre ellas a la que constituye la función administrativa, y en tercero y último lugar, cuál es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.”⁹

En esta, se mencionan dos características esenciales, la primera es la actividad y la segunda es la función, se diferencian en que, la primera es el conjunto o serie de acciones que tienen a llevar a cabo las funciones de la administración pública.

Entonces, derecho administrativo es una rama del Derecho que se encarga de estudiar todo lo relacionado a la administración pública, y en efecto la actividad y la función

⁸ Gordillo. **Op. Cit.** Pág. 115.

⁹ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo.** Pág. 13.



administrativa, además de los principios, entre los cuales se encuentran los torales, el de legalidad y juridicidad, consistiendo el primero en el basamento de la ley en todas las actividades que se llevan a cabo de parte de los empleados y funcionarios públicos y el de jurídica gira en torno a la aplicación estricta del derecho en todas las aristas de la administración pública.

1.3. Principios

Los principios del derecho administrativo son: de la buena fe, del debido procedimiento, de legalidad, seguridad jurídica, supremacía del interés público sobre el interés privado. cada uno de estos principios son pilares del referido derecho, dado que, sientan las bases en la que esta se sustentan, son pues, conceptos esenciales que coadyuvan a establecer premisas de cumplimiento y de ordenamiento de todo el sistema jurídico de un Estado, y en especial del administrativo. Son premisas que tienen como objetivo establecer condiciones generales de aplicación.

- De la buena Fe

Este principio hace referencia a la "(...) certeza de un individuo de que hace o posee alguna cosa con derecho legítimo, como la convicción o suposición de la licitud y justicia de un acto, o la creencia de que un acto o hecho jurídico es cierto o verdadero; en consecuencia, el principio de buena fe —en el sentido de norma muy general que regula casos de propiedades muy generales—, genera en quien obra de buena fe, derechos y beneficios, lo mismo que exime de responsabilidades, con lo que sirve de puente entre el derecho y la ética, habida cuenta que, como señala el profesor español Ruiz de Velasco, Por buena fe ha de entenderse el cumplimiento leal, honrado y sincero de nuestros

deberes para con el prójimo, y el ejercicio también leal, honrado y sincero de nuestros derechos.”¹⁰

El principio de la buena fe tiene su característica principal en aceptar que lo que la otra persona está indicando respecto de algo es lo acertado y sobre todo es cierto, dicho de entonces se considera que se afirma que algo es principalmente justo y se encuentra dentro del marco de lo justo o de la justicia, de ahí que se acepta que los hechos o actos jurídicos se llevan a cabo sin dolo, sin intenciones de causar daño, por el contrario se consideran que están en el marco de actuar bajo la premisa del bien, entonces es pues un principio que considera que los seres humanos actúan bajo la premisa de hacer las cosas, actos y hechos jurídicos justas bajo la premisa del cumplimiento de la leyes del sistema jurídico.

- Del debido procedimiento

Este principio consiste en “(...) la prohibición de afectar los derechos de los gobernados sin cubrir ciertas condiciones y requisitos que incluyen el respeto de la garantía de audiencia, la prohibición de tribunales especiales y leyes privativas, y la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales dictadas por autoridad competente.”¹¹ Este principio es pilar de la justicia dado que se relaciona con el principio de legalidad que se describirá adelante, además de tener relación con el principio de juridicidad, es vital dado que sienta las bases para un sistema judicial justo y equitativo, además de establecer condiciones primarias fundamentales para la administración pública, es decir el derecho administrativo.

¹⁰ Fernández Ruiz, Jorge. **Derecho administrativo**. Pág. 63.

¹¹ **Ibíd.**, Pág. 64.

El principio del debido procedimiento dicta o establece que los empleados o funcionarios públicos deben observar en todos los hechos y actos jurídicos las diferentes etapas establecidas en las leyes o reglamentos, en tal sentido, es fundamental su observancia, de igual forma se aplica para los ciudadanos, es una garantía además, que busca el equilibrio entre ambos, el ciudadano y los administradores estatales, dado que ambos conocen que los distintos pasos que se deben cumplir para arribar a una conclusión, es decir si se da en el ámbito de la justicia jurisdiccional se le denomina sentencia y en el ámbito de la administración pública se le denomina como resolución.

- De legalidad

El principio de legalidad consiste en que “Se puede enunciar la subordinación a la legalidad en dos sentidos: positivo y negativo; en el primer sentido la explica en la máxima latina: *quae non sunt permissae, prohibita intelliguntur* (traducible como: “lo que no está permitido se considera prohibido”); en cambio, en sentido negativo, la sujeción a la legalidad es expresada por la fórmula latina *permissum videtur in omne quod non prohibitum; quae non sunt prohibita, permissae intelliguntur*, cuyo significado se puede resumir en la frase: lo que no está prohibido está permitido (...).”¹². Sin duda este principio se puede observar en el sentido positivo, que consiste en que se puede hacer lo que no está en la Ley y en el sentido negativo que se encuentran prohibido hacer lo que no está en la ley.

Sin embargo, se considera especialmente que se debe observar desde la perspectiva en que el empleado o funcionario público debe actuar de acuerdo a lo que se encuentra

¹² *Ibíd.*, Pág. 65.

establecido en la Ley y nunca salir del marco normativo, por el contrario, sustentar legalmente todos aquellos actos jurídicos que lleva a cabo dentro del marco de la actividad administrativas que se encuentra bajo la premisa del cumplimiento de las normas, leyes o reglamentos del sistema jurídico. Este principio además considera y desde la perspectiva del derecho guatemalteco que las actuaciones de los empleados o funcionarios públicos deben llevarla a cabo en el contexto del cumplimiento de las premisas normativas vigentes.

- Principio de seguridad jurídica

Este principio se define como “(...) la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos que, si estos llegan a producirse le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación.”¹³.

Además de ser un principio también es una garantía que se brinda a los ciudadanos que se encuentran bajo la tutela de un sistema jurídico vigente, que si actuar o actos se encuentran bajo la premisa del sistema jurídico vigente definitivamente no será afectado, es decir no se harán cambios sin que estos no se encuentran dentro del marco de justicia como se denomina en tal sentido, la seguridad jurídica es pues la certeza que si se llevó a cabo hechos o actos en el marco legal no se tendrán inconveniencias.

La seguridad jurídica es amplia desde la perspectiva del sistema jurídico guatemalteco dado que no se limita a las leyes en el sentido literal, por el contrario, esta abarca derechos y obligaciones que se hayan adquirido y tener la certeza que no cambiaran bajo ninguna circunstancia que se encuentren fuera del marco legal, es decir la seguridad jurídica es

¹³ *Ibíd.*, Pág. 66.



pues la inmutabilidad de los hechos una vez se encuentren dentro del marco normativo. Ahora bien, este principio, tiene como objetivo la garantía de asegurar el cumplimiento del Derecho en todo momento, es decir en procesos y sistemas, dado que, estos fueron ajustados al derecho vigente.

- Supremacía del interés público sobre el interés privado

Al respecto de este principio, como el título lo indica es la prevalencia de los intereses de la colectividad sobre aquellos intereses que le atañen en lo privado a las personas, este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 44, el cual, literalmente establece que “(...) El interés social prevalece sobre el interés particular (...)”. Siendo esta acotación o afirmación que además tiene carácter coercitivo que debe observarse en la administración pública como prioridad la prevalencia del cumplimiento de tal premisa es decir el empleado o funcionario público debe observar en todo momento la premisa establecida en la Constitución.

1.4. Derechos

Dentro del derecho administrativo están los derechos fundamentales entre los cuales se encuentran los siguientes: “Todos tenemos el deber de respetar los derechos inherentes a la personalidad humana de los demás y ni individual ni asociativamente –en cualquier organización, pública o privada – estamos habilitados (no tenemos “derecho”) a actuar de manera de enervar su goce.”¹⁴ Definitivamente el reconocimiento de la personalidad de los seres humanos es fundamental para la dignificación del hombre, pero principalmente el respeto este concepto toral de los derechos humanos de las personas. Sin duda, la

¹⁴ Rotondo Felipe. **Derechos fundamentales y derecho administrativo**. Pág. 91.



personalidad es un atributo indispensable de la persona que le da acceso a ser sujeto de derechos y obligaciones.

Otro derecho desde la perspectiva del administrativo se encuentra la eficacia de los derechos, lo que consiste en la “(...) tendiente al efectivo goce de los derechos, los cuales pueden ser libertad-límite (para el Estado) o libertad-oposición (contra el Estado), y, también libertad por el Estado lo que ha caracterizado a la administración conformadora del Estado social de Derecho.”¹⁵ En ese sentido, se advierte la eficacia de los derechos se refiere al goce o disfrute de los derechos que ostentan los seres humanos, es decir a la efectividad de cumplimiento de ello, en el sentido que, si todos puedan acceder a los servicios estatales, sin ningún tipo de limitación.

Por último, al respecto de este sub tema, se plantea la fuerza expansiva de los derechos lo que implica la “(...) mayor en el cual el Estado tiene nuevos roles a cumplir; “se ampara la libertad en todas sus manifestaciones respecto al ente estatal, pero de igual forma –por imperio de la alteridad – también entre los individuos miembros de una sociedad determinada.” Y continua “a “acciones positivas” del Estado las que pueden tener como objeto una “acción normativa” o una “acción fáctica”, la que implica “derechos prestacionales” que “en principio también podría llevar a cabo un sujeto particular”; y se trata de los “derechos a prestaciones en sentido estricto.”¹⁶

Dicho de otra forma, son aquellos beneficios que se dan a un grupo determinado de personas y que implican beneficios para ellos, sin embargo, de forma progresiva se amplía a los demás grupos de personas, es decir se dan los beneficios o prestaciones

¹⁵ **Ibíd.**

¹⁶ **Ibíd.**, Pág. 92.



paulatinamente hasta que se alcanza a toda la población objetivo. Son derechos o prestaciones que brindan beneficios tanto a los ciudadanos como al propio Estado en el sentido que de alguna forma contribuyen al gasto que en la línea del tiempo esto arriba a convertirse en inversión social, dado que, en el largo plazo tiene como efecto el provocar réditos para el propio Estado.

1.5. Características

Las características del derecho administrativo son las siguientes “derecho de reciente creación (...)”.¹⁷ Dado que es un derecho de reciente creación y que de alguna forma ha ido evolucionando hasta convertirse en una rama del derecho como tal, como es mutable tiende a estar en constantes cambios, por tanto, a mejorar y crear nuevas condiciones teóricas de aplicación en la realidad relacionadas a la administración del Estado. Otra característica entonces es “(...) su constante crecimiento, derivado del vertiginoso avance y tecnológico cuyos productos deben regularse jurídicamente y su autonomía.”¹⁸

La autonomía, desde la perspectiva y siendo una característica del derecho administrativo se considera que es “(...) la existencia de su propio sistema normativo cuyas fuentes específicas evitan usar las que del propio sistema normativo cuyas fuentes específicas evitan usar las del derecho ordinario y las de las otras ramas del derecho Público lo que no es óbice para reconocer que no son solo estas normas.”¹⁹ Esta autonomía consiste en la separación del administrativo de otras áreas del derecho, tal es el caso del derecho penal o del derecho común, dado que, esto implica que adquiere su propio sistema, por Tanto, descubren condiciones que le atañen en exclusiva al derecho administrativo.

¹⁷ Fernández. **Op. Cit.** Pág. 68.

¹⁸ **Ibíd.**, Pág. 68.

¹⁹ **Ibíd.**



1.6. Estructura organizacional del Organismo Ejecutivo

El Estado se encuentra integrado por tres organismos; ejecutivo, legislativo y judicial, el primero se encuentra regulado por su propia normativa la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, donde se sientan las bases administrativas del referido organismo. En dicha normativa se describen los principios que rigen la función administrativa, la estructura o la integración del ejecutivo, lo cual se describirá a continuación, dado que, se encuentra regulado en el Artículo 6, el cual, establece que “La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República.

El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.”. Se presenta un esquema de la estructura del Organismo Ejecutivo, ver anexo 1.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley del Organismo Ejecutivo. las funciones del Presidente y Vicepresidente de la República son “Además de las que les atribuyen la Constitución Política de la República y otras leyes, el Presidente de la República debe velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orienten, y porque el régimen jurídico-administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia. A tales efectos, deberá ejercitar sus facultades de iniciativa de ley para proponer al Congreso de la República las leyes o reformas legislativas que le parezcan necesarias. El Vicepresidente de la República además de las atribuciones que señala la Constitución Política deberá coordinar los Gabinetes específicos que le sean asignados por el Presidente de la República.”.



En ese sentido, el Presidente de la República de Guatemala es quien se encarga de todas las instituciones del Estado directamente de designar a los funcionarios y empleados públicos que llevaran a cabo la gestión y funciones públicas estatales, también la de cumplir y hacer cumplir las leyes del país, ejercer el mando del ejército y de toda la fuerza pública, además de sancionar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, presentar proyectos de ley al Congreso de la República de Guatemala, ejercer el derecho al veto, lo que consiste en aceptar o no una ley enviada por el Organismo Legislativo, y presentar informe anual al Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

En relación a las secretarías de la Presidencia de la República estas tienen como naturaleza de apoyo al Presidente, las secretarías legales son: general de la Presidencia, privada de la Presidencia, coordinación ejecutiva de la Presidencia, comunicación social, análisis estratégico, de planificación y programación de la Presidencia. También parte de la estructura organizacional del Organismo ejecutivo están los Ministerios entre los cuales se encuentran el de Agricultura y Ganadería, Comunicaciones e infraestructura, Cultura y deportes, Economía, Educación, Energía y Minas, Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Gobernación, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores, Salud Pública y Asistencia Social y el de Ambiente y Recursos Naturales.

1.6.1. Estructura Organizacional del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación es parte del Organismo del ejecutivo uno de los tres poderes del Estado, institución que surgió a partir de “Un paso trascendental, sería el derivado del convencimiento del gobierno de consagrar su atención a la instrucción pública. Así, el 18 de julio de 1872 durante la presidencia provisional del General Miguel García Granados, se acuerda la creación de un Ministerio Especial de Instrucción Pública, es el organismo



encargado de la administración educativa en Guatemala y el Decreto número 73, se nombra a José Miguel Vasconcelos, como el primer Ministro de Educación, persona que reúne la inteligencia y laboriosidad que se requieren para el puesto que se le confía.”.²⁰

Asimismo, se puede verificar que al momento del nombramiento de Vasconcelos surge la institución del Ministerio Especial de Instrucción Pública, entidad que sería la originaria del Ministerio de Educación y encargada de velar por el funcionamiento de la educación en Guatemala, agregando con ello más materias de conocimiento ya que se estaba estancando en esa época.

Luego “Durante los años 1986 a 1995, el MINEDUC estuvo a cargo de todas las acciones relativas al proceso educativo: construcción y remodelación de escuelas, elaboración y impresión de material escolar, fabricación y distribución de alimento escolar, contratación de recurso humano en administración y docente, la capacitación de ellos, suministro de mobiliario e material escolar, elaboración de herramientas de evaluación, entre otras. Y fue desde 1996, que se realizó varios cambios en la dirección hacia un Estado subsidiario, lo cual se apertura a terceros, siendo éstas empresas u organismos no gubernamentales (ONG), la prestación de algunos servicios.

El Ministerio de Educación es la institución del Organismo Ejecutivo responsable de aplicar el régimen jurídico concerniente a los servicios educativos de los subsistemas escolar y extraescolar en toda la república, por lo cual deberá planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas relacionadas con la prestación de dichos servicios, de conformidad a la ley.”.²¹

²⁰ Hernández, Manolo. **Historia del Ministerio de Educación de Guatemala**. Pág. 9.

²¹ Beza González, Nancy Janet. **Logros del Ministerio de Educación**. Pág. 17.

En la evolución del –MINEDUC – desde sus inicios hasta que en 1996 surgió el subsidio de las ONGs, se hizo cargo de todo lo que implicaba educación en Guatemala, realizando completamente el proyecto de llevarla a todas partes del país. De esta manera también llevan a cabo la producción y distribución de alimento escolar que es una premisa para la presente investigación y por ende la institución es de vital importancia de desarrollar.

Sin embargo, en “(...) Guatemala el derecho humano a la alimentación es un derecho que se vulnera que se evidencia en la malnutrición que se manifiesta de distintas formas como las que se mencionan a continuación:

1. Retraso en el crecimiento y desarrollo de niños y niñas
2. Enfermedades infecciosas
3. Problemas de peso o con riesgo a enfermedades crónicas
4. Carencia de vitaminas y minerales

La malnutrición constituye un factor de riesgo para la morbilidad, y es cada vez un mayor problema de salud pública.”²² Por ende, la alimentación se vuelve primordial al indicar que la falta de ella trasciende en enfermedades que al pasar el tiempo evolucionan como terminales, y aquí se da la importancia de velar por la buena nutrición de los menores de edad.

Respecto a los índices escolares y los aspectos que agudizan dichos niveles de escolaridad se indica que “De la situación general de la educación habrá que destacar que los niveles de escolaridad de 0 a 3 años, de 18 educación preescolar, primaria,

²² Pautassi, Laura y Maximiliano, Carrasco. **Derecho a la alimentación adecuada en América Latina y el Caribe**. Pág. 375.

educación básica y diversificada, muestran un bajo nivel que se contradice lo que sabiamente señala la Constitución de la República en torno a los derechos de este sector de la población. Instituciones nacionales e internacionales indican que, de cada diez niños con posibilidades de estudio, sólo asisten cinco.

Lo que agudiza con una infraestructura deteriorada, bajo acceso a la tecnología, baja formación de maestros a nivel universitario, resultados mediocres en comprensión de lectura y matemática, así como inexistencia de bibliotecas y espacios para el deporte, escasa alimentación escolar y ausencia de textos escolares.”.²³

De acuerdo a lo anteriormente indicado se denota que la educación en Guatemala está por debajo de lo que legalmente la Constitución Política de la República de Guatemala estipula, de la misma manera ante el ojo internacional. Lo que nos dirige a las causas que lo generan dentro de las que se encuentra la escasa alimentación escolar. Se presenta esquema de la estructura del Ministerio de Educación, ver anexo 2.

Ahora bien, según se establece en la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 8, el cual, literalmente describe “El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.”. Lo que significa que dicho Ministerio es el ente estatal encargado de velar por la educación a nivel nacional y que todos los guatemaltecos tengan acceso gratuito a ello, sin ningún tipo de discriminación y aún menos sin dar prioridad a ciertos grupos de la población.

También el Artículo 9 de la Ley de Educación Nacional, norma al respecto de la estructura

²³ Villareal, Beatriz y España, Olmedo. **Educación y sociedad en Guatemala**. Pág. 18.



del Ministerio de Educación lo que describe a continuación:

“a. Nivel de Dirección Superior.

1. Despacho Ministerial
2. Despachos Viceministeriales
3. Viceministro Técnico Pedagógico
4. Viceministro Administrativo
5. Consejo Nacional de Educación

b. Nivel de Alta Coordinación y Ejecución.

1. Direcciones Generales
2. Direcciones Regionales

c. Nivel de Asesoría y Planeamiento.

1. Dependencias Específicas de Asesoría, Planificación, Ciencia y Tecnología

d. Nivel de Apoyo.

1. Dependencias Operativas de Apoyo Logístico.”.

En definitiva, el Ministerio de Educación es uno de los ministerios de mayor relevancia dentro de las instituciones del Estado, dado que, es la encargada de organizar y orientar hacia los objetivos planteados por los gobernantes al respecto de la educación en el país.



CAPÍTULO II

2. Derecho humano a la alimentación

El derecho a la alimentación es uno de los “derechos de mayor relevancia”²⁴ no solo en Guatemala si no a nivel mundial, de hecho en el mundo existen varias instituciones que tienen como objetivo mermar el hambre en las sociedades que la padecen, se encuentran dentro de los objetivos del milenio su desaparición y abordamiento en los distintos gobiernos de forma frontal a efecto que todos tengan la oportunidad de acceder a alimentos que nutran o brinden los requerimientos y nutrientes necesarios para llevar una vida adecuada.

2.1. Antecedentes

Después de la “ (...) segunda guerra a nivel mundial y derivado de la imperiosa necesidad de dignificar la vida de los seres humanos del mundo surge la Organización de Naciones Unidas –ONU– que tiene como propósito u objetivo establecer condiciones para todos los seres humanos que tengan una vida digna en la que se les reconozca cada la personalidad y sobre todo el derecho a una alimentación.”²⁵, la cual, no se limita al mero hecho de ingerir alimentos sino además ingerir alimentos que nutran y proporcionen vitaminas al organismo en general.

“El 10 de diciembre de 1948, 48 países, incluida Guatemala, firmaron la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esta declaración se incluye el derecho a la alimentación como derecho humano esencial. Desde entonces, se han creado y firmado

²⁴ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **El derecho a la alimentación adecuada.**

Pág. 1.

²⁵ Organización de las Naciones Unidas –ONU- **Cancillería.** Pág. 1.



varios otros tratados internacionales con el fin de proporcionar más detalles sobre las obligaciones que tienen todos los Estados de garantizar que se respete, proteja y cumpla el derecho a la alimentación de las personas.”.²⁶

Desde el inicio de la Organización de Naciones Unidas y palpándose en la declaración Universal de los Derechos del Hombre, se instituyó el derecho a la alimentación como esencial y fundamental en relación a los derechos humanos, derivado de ello se crearon varias instituciones a nivel mundial y se exigió a los distintos gobiernos de los diversos países sobre dar importancia al tema a efecto de eliminar el hambre a nivel mundial, con lo cual Guatemala no fue la excepción, por el contrario por ser “miembro fundador”²⁷ de la –ONU-, inicia su aplicación sobre todo a dar importancia al tema con el objeto de eliminar el hambre a nivel nacional y reestablecer el derecho a la alimentación a quienes en un momento determinado se les vulnera.

El derecho humano a la alimentación se “(...) encuentra aceptado por 160 Estados que han ratificado el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y reafirmando en las cumbres mundiales de la alimentación (1960 2002 y 2009). En 2004 el Consejo FAO adoptó por unanimidad las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Implica acciones legales, políticas, económicas, sociales e institucionales basadas en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación, no discriminación, empoderamiento, dignidad humana y estado de derecho. Para ello se hizo necesario evaluar el marco jurídico, político e institucional con la finalidad

²⁶ Organización de las Naciones Unidas. **El derecho humano a la alimentación**. Pág. 3.

²⁷ Dag Hammarskjöld. **Estados miembros fundadores de la ONU**. Pág. 1.



de identificar las causas del hambre y las medidas para abordarlas.”²⁸

La cuestión es, de acuerdo y desde que perspectiva jurídica los acuerdos y convenciones internacionales son materia de derecho dentro del territorio guatemalteco, desde esa perspectiva se infiere que Guatemala es un Estado soberano según el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero que es parte y miembro fundador de las Naciones Unidas, lo que implica que se compromete a cumplir con aquellas disposiciones que dicha institución acordó con el Estado guatemalteco, entonces para que estos consensos sean parte integral del derecho guatemalteco se debe llevar a cabo varias consideraciones entre las cuales son: el primero es que el acuerdo tenga un derecho humano como materia y segundo sea aceptado y ratificado por el Congreso de la República para posteriormente entre en vigencia de acuerdo y según el proceso legislativo de creación de ley que se encuentra regulado en la Ley del Organismo Legislativo.

2.2. Definición

En el derecho interno guatemalteco existen diversas definiciones al respecto del derecho a la alimentación, en ese sentido en el Código Civil, Decreto Ley 106, establece en el Artículo 278 que “comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad.”, es decir tal conceptualización legal de carácter civil contiene aristas mucho más extensas que el mero hecho, el derecho que ostentan las personas de ingesta de alimentos, por el contrario va mucho más allá y hace referencia incluso a la habitación,

²⁸ Medina, José y María Teresa, Febrer. **El derecho a la alimentación**. Pág. 2.



vestuario y asistencia médica que tienen las personas.

Ahora bien, desde una perspectiva específica de la ingesta de comida esta se le denomina como el derecho a “El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativa adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”.²⁹ Esta definición, agrega el concepto emocional como parte de la alimentación, es decir tener una vida psíquica sana es parte del derecho a alimentos.

El derecho a la alimentación es fundamental, dado que, es una garantía al progreso integral de los niños y adolescentes, es de hecho, la base del desarrollo de una sociedad, que se encuentra íntegramente relacionada con el derecho a la educación. El derecho a la alimentación implica que los niños y adolescentes ingieran alimentos sanos y saludables, de ahí su importancia para el Estado de Guatemala.

Asimismo, se define alimentación como: “(...) sustancias que se ingieren para subsistir. De ellos se obtienen todos los elementos químicos que componen el organismo, excepto la parte de oxígeno tomada de la respiración.”.³⁰ Según lo descrito en la definición anterior indican que la alimentación tiene como principal característica la de ser para la subsistencia y en esta investigación en especial de los niños para mejorar la nutrición y su desarrollo intelectual. De la misma manera después de desarrollar el termino alimento

²⁹ Oficina del alto comisionado para los derechos humanos. **El derecho a la alimentación adecuada.** Pág. 3.

³⁰ Fernández Costas, Antonio. **Importancia de la nutrición en el atleta de tercera generación.** Pág. 3.



se hace mención que el alimento debe estar disponible, y ser accesible y adecuada.

- “La disponibilidad requiere que, por una parte, la alimentación se pueda obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la casa o la recolección.
- La accesibilidad requiere que esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Las personas deben estar en condiciones de permitirse la adquisición de alimentos para tener una dieta adecuada sin comprometer en modo alguno otras necesidades básicas.
- Por alimento adecuado se entiende que la alimentación deberá satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud ocupación, entre otros.”³¹

La accesibilidad de los alimentos es condicionante a efecto de lograr que todos puedan alimentarse de la mejor manera, los factores de cercanía de la producción y sobre todo de precios tienen un rol determinante para que las personas se alimenten, en tanto se deben considerar los requerimientos mínimos de energía diarios los cuales de alguna forma están determinados por el tipo de trabajo o vida que las personas llevan a cabo. El alimento adecuado son provisiones que brindan a las personas las energías mínimas.

La disponibilidad es uno de los elementos de la alimentación que implica el involucramiento de las comunidades para ser proveedores locales de alimentación a las

³¹ *Ibíd.*, Págs. 4.



escuelas, por otro lado, también se encuentra la alimentación adecuada para el desarrollo integral de niños y adolescentes siendo estos fundamentales para tener calidad de vida.

2.3. Convenios y Tratados internacionales relacionados al derecho a la alimentación

- Declaración de Derechos Humanos

En el ámbito internacional se reconoce el derecho a la alimentación en la Declaración de Derechos Humanos donde se estipula en el Artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”. Si una persona se encuentra saludable significa que de alguna manera la ingesta de alimentos ha sido la ideal, por el contrario, si este se encuentra desbalanceado en todo lo concerniente a la alimentación, podrían surgirles inconvenientes de salud, es decir, los seres humanos son el reflejo de lo que comen y del tipo de vida que llevan, dado que, si esta es demasiado sedentaria, tiene efectos en la salud de los individuos.

Asimismo, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH– indica que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, expone en el Artículo 11.1 “(...) reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...)” y siguen indicando en el Artículo 11.2 que “(...) reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre (...)” adecuan métodos y la distribución equitativa para lograrlo.



En ese sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece el reconocimiento a un nivel de vida adecuado de todas las personas, dentro de lo cual se define que se entiende por nivel de vida adecuado, de ahí que de alguna manera esta consiste en la provisión que deben tener todas las personas a una alimentación que cubra todos los requerimientos mínimos de energía, además de los demás aspectos de salud necesarios para llevar a cabo una vida bajo la premisa de vida digna.

El derecho a la alimentación es fundamental dentro del espectro de garantías que la misma humanidad se comprometió a resguardar en favor de los mismos seres humanos. Este derecho tiene la propiedad que es una obligación del Estado brindarla y proveerla a quienes no tienen la capacidad de proveérsela a sí mismos.

2.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

De acuerdo con lo que estipula el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales sobre la alimentación, estipula:

1. “En el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En tal sentido, y confirmando lo que con anterioridad se expresó respecto del Código Civil de Guatemala en el que se consideran además de la alimentación, también el vestuario,

la vivienda y todo aquello que conlleve e implique bienestar para las personas, en tal sentido, desde esa perspectiva el derecho de alimentación es un concepto amplio que de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales Culturales el Estado de Guatemala se comprometió a cumplir y reestablecer el derecho a quienes se les haya vulnerado.

2. Los Estados partes, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
 - a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales:
 - b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

Ahora bien, con este acuerdo del cual el Estado de Guatemala es parte acepta y ratifica que procurara por los medios posibles proveer alimentación a la población en general, sin embargo, también se compromete a cumplir con el hecho de proveer métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos a efecto que todos tengan acceso a ellos, en tal sentido asegurar la distribución equitativa a toda la población general.

Ante ello, el derecho a la alimentación se orienta en el sentido que no se limita a la alimentación directamente, por el contrario, es mucho más amplio alcanzando



especialmente el vestuario y la vivienda, y ahora con este acuerdo internacional la producción y distribución equitativa como elemento toral del mismo.

2.5. Constitución Política de la República de Guatemala y el derecho a la alimentación

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la Ley de **mayor jerarquía** y según la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del sistema jurídico, es decir, lo que en ella se establece se debe observar y acatar dado que es un mandamiento de carácter Constitucional y que su incumplimiento tendría implicaciones graves como la comisión de algún delito, en el caso de los empleados y funcionarios públicos que no lleven acciones a cumplir con lo en ella se plasma se podrían estar cometiendo el delito de abuso de poder.

En Guatemala se encuentra reconocido el derecho a la alimentación dentro de la Constitución Política de la República en el Artículo 99, el cual, indica que: “El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismo internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”.

El Estado se organiza para propiciar el bien común de todos los ciudadanos, dentro de los cuales se encuentre el hecho de proveerles de alimentación, es uno de los principales fines. Ahora bien, el derecho a la alimentación se encuentra regulado en la misma Constitución Política de la República, lo que implica que su garantía tiene el carácter de inviolabilidad en favor de los ciudadanos.



2.6. Ley de Refacción Escolar y el derecho a la alimentación

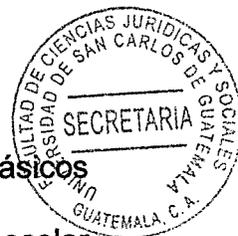
La Ley de Refacción Escolar y el derecho a la alimentación, dado que, en algunas áreas departamentos de Guatemala la “alimentación es deficiente”³² por lo que los niños y adolescentes crecen con deficiencias de los alimentos indispensables para desarrollar sus habilidades mentales y físicas de la mejor forma lo que implica que su crecimiento sea deficiente en todo sentido y por tanto se les afecta la forma de vida en la adultez, entonces esta ley tiene como objetivo subsanar y reestablecer el derecho de alimentación que ostentan los seres humanos, y en este caso particular los niños y adolescentes.

2.7. Ley de Alimentación Escolar, Decreto número 16-2017 del Congreso de la República

El Congreso de la República de Guatemala creo la Ley de Alimentación Escolar, Decreto Número 16-2017 de la República de Guatemala, la cual, estipula en el Artículo 1 que se crea con el propósito de “(...) Garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de los alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar, de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.

En el caso de los centros educativos no serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar; sin embargo, le serán aplicables las normas contenidas en la presente Ley.”.

³² Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República. **Análisis de inseguridad alimentaria aguda de la CIF.** Pág. 1.



Es decir con ello, el Estado de Guatemala se compromete a suministrar alimentos básicos que proveen alimentación sana a todos los niños y adolescentes en edad escolar especialmente de aquellos centros educativos que se encuentran en el área rural con lo cual se pretende combatir la desnutrición a nivel nacional y en especial en aquellas áreas del país donde este flagelo es sin duda una problemática latente y grave que afecta a todos los niños no solo en el presente sino además en su vida futura.

El derecho a la alimentación desde el punto de vista legal se define en el Artículo 6, literal g del cuerpo legal en mención como: “Es el derecho humano, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, social étnica y biológica, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.”.

En tanto el derecho a la alimentación no se limita a garantizarlo a los ciudadanos, por el contrario, tiene un aspecto mucho más amplio, esto significa que deben ser proveídos los alimentos que suministren las suficientes garantías para que el hombre subsista. Además de proveer las vitaminas necesarias, por otro lado, también deben estar en el contexto cultural del entorno del ser humano.

Asimismo, la Ley de Alimentación Escolar hace referencia en el Artículo 1, a la alimentación dentro de los establecimientos educativos, indica que: “La presente ley tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje



y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar, de acuerdo a la presente Ley (...).”

El programa de alimentación escolar es uno de esos esfuerzos que tiene el Estado para garantizar la calidad de los alimentos a los niños, ya que es el momento de la vida que es necesario y fundamental contar con una adecuada y nutricional alimentación.

Por lo anterior se establece lo que le corresponde al Estado en la alimentación escolar y la legislación indica en el Artículo 4 que: “(...) d. Informar, supervisar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento del derecho a la alimentación, así como garantizar los mecanismos para exigibilidad...Ejercer el derecho humano a la educación pública con infraestructura y alimentación adecuadas por parte de la población infantil y adolescente, se asume como una política de Estado con enfoque integral dentro del marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales.”

Ahora bien, es obligación del Estado supervisar el cumplimiento del hecho de proveer alimentación a lo población infantil, ante ello, se ha de considerar que tal responsabilidad la ostenta el Ministerio de Educación que se encuentra dentro de la organización del Organismo Ejecutivo, el cual, es dirigido por el Presidente de la República de Guatemala.

- Programa de alimentación escolar

El programa de alimentación escolar se encuentra normado en el reglamento, Acuerdo gubernativo 183-2018, emitido en Consejo de Ministros, por el Presidente de la República de Guatemala, quien estableció como atributos en el Artículo 4 del referido programa los siguientes:



1. “Mejorar la permanencia y desempeño de los escolares al brindarles una **mejor** alimentación y nutrición;
2. Sociabilizar la ejecución de políticas de desarrollo alimentario establecidas por el Ministerio de Educación a la comunidad educativa.
3. Reactivar y dinamizar la economía local a través del Programa Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina a cargo del Ministerio de Agricultura y
4. Designar las dependencias y mecanismos para la formulación de un listado de alimentos saludables y nutritivos para el Programa de Alimentación Escolar.”.

En ese sentido, lo que se busca mediante es dinamizar la economía de las comunidades, además de proveer de alimentación a los niños y adolescentes que se encuentran en edad escolar lo que beneficia a toda la población del lugar.

Sobre el programa se norma en la Ley de Alimentación Escolar, Artículo 3 que: “La ejecución del programa de alimentación escolar supone la concurrencia de actores y acciones contundentes a garantizar el ejercicio del derecho de una alimentación saludable. El Estado tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales y en el caso de la alimentación escolar, requiere el apoyo de los otros actores sociales que deben incidir responsablemente a participar y hacer posible esta garantía desde sus respectivos ámbitos, obligaciones y posibilidades.”.

La Ley de Alimentación Escolar representa aquel esfuerzo estatal en garantizar tal derecho de los ciudadanos, siendo una prioridad para todas las instituciones. Sin embargo, ese derecho es un desafío que deben asumir todos, la comunidad y los padres de familia, de ahí que su participación es activa al respecto.



Sigue indicando la Ley de Alimentación Escolar en el Artículo 3 que “El Ministerio de Educación y las demás entidades públicas y privadas involucradas, así como las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, podrán contribuir en formar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y las garantías de los niños y adolescentes.”.

Es pues obligación de toda la sociedad proveer alimentación a los niños y adolescentes, es fundamental el hecho que todos los grupos se involucren en las disposiciones que tiendan a proteger a las personas, y sobre todo que busquen la forma de contribuir a mejorar la alimentación de todos en la comunidad.

Asimismo, el mismo cuerpo legal en el Artículo 8 indica que el “Ministerio de Educación será el ente rector del Programa de Alimentación Escolar y trabajará en coordinación con otros Ministerios en temáticas de competencia específica.” Expone que la competencia del Ministerio de Educación es “(...) La regulación y planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas al Programa de Alimentación Escolar.”.

Sin embargo, a pesar de la participación de toda la comunidad y demás instituciones del Estado en el programa de alimentación escolar debe ser supervisado, coordinado y regido por el Ministerio de Educación, aunque la cuestión al respecto es; ¿tiene dicha institución la capacidad para llevar a cabo tal rectoría y sobre todo supervisarlo?, ante ello se ha de considerar que definitivamente no, dado que existen instituciones educativas que no reciben el apoyo durante todo el año escolar.

Sobre cuál es el objeto del Programa de Alimentación Escolar la Ley de Alimentación Escolar expone en el Artículo 10 que es la de “(...) contribuir al crecimiento y desarrollo

de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. El Ministerio de Educación como ente rector, designará a la Dirección que se encargará de la implementación, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar.”.

Es menester agregar que es parte del programa de alimentación escolar inculcar hábitos saludables en el consumo de alimentos de parte de los niños y adolescentes en edad escolar, es pues grande la responsabilidad de parte del Ministerio de Educación en el hecho de considerar que el derecho de alimentación es muy amplio y que no se encuentra restringido al mero hecho de proveer alimentación.

En consecuencia con el hecho de que los niños y adolescentes se alimenten de mejor manera lo que se logra es que ellos se enfoquen en aprender y puedan dar mejores resultados en la etapa educativa, es decir mejorar los resultados, su capacidad de comprensión lectora mejoraría en gran manera lo que redundaría en mejores oportunidades y sobre todo en el cumplimiento de objetivos personales en cada una de las misiones que ellos deseen menos personas con frustración y sobre todo una vida adulta saludable.

- Organización de padres de familia

Se constituirá la organización de padres de familia –OPF– el Ministerio de Educación, se encargará de todo lo relacionado a la constitución, preparación y organización que de acuerdo al cuerpo legal se indica, “(...) que para los efectos de la presente se reconocen



las Organizaciones de Padres de Familia creadas o reconocidas por el Ministerio de Educación. Por consiguiente, bastara únicamente la referida inscripción para el reconocimiento de su personalidad jurídica, a efecto que puedan ejercer sus funciones de manera inmediata.”. Ley de Alimentación Escolar, Artículo 13.

La Ley de Refacción Escolar reconoce la personalidad jurídica de los padres de familia quienes ejercen únicamente con el hecho de inscribirse al lugar correspondiente para que pueden llevar a cabo sus funciones lo que de alguna manera esto es vital para que de forma inmediata estas organizaciones tomen posesión de sus cargos, sin mayor trámite lo que tiene como efecto jurídico que estos puedan participar activamente en la solución del problema de desnutrición de sus comunidades.

Dentro del programa de alimentación escolar la organización de los padres es fundamental, dado que por medio de ellos se canalizará el apoyo estatal, lo que implica que es de gran relevancia se les reconozca la personalidad jurídica, siendo esta la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones como ente abstracto del sistema jurídico. La Organización de Padres de Familia –OPF– tendrá las siguientes competencias de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 del mismo cuerpo legal en mención:

- a. “Emitir, autorizar y trasladar la información necesaria hacia las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera de las Direcciones Departamentales de Educación, para la programación financiera.
- b. Facilitar la promoción de la alimentación saludable y la gestión para la infraestructura adecuada, tanto del centro educativo como de la comunidad en la que se sitúa.”.

Ahora bien, la organización de padres de familia al tener funciones reconocidas por ley,



les compete cumplir con lo anteriormente descrito, dado que por el contrario se ~~estaría~~ ante el incumplimiento de deberes de ahí que es un tema relevante que ellos conozcan tales actividades que deben llevar a cabo.

- Mecanismos para la eficiencia y eficacia del programa de alimentación escolar

Para hacer eficiente el Programa de Alimentación Escolar, Artículo 14 “Se crea la Comisión Interinstitucional de Alimentación Escolar, cuya función será el análisis y estudios actuariales del programa y su funcionamiento, para elaborar y proponer las previsiones presupuestarias. El monto considerado por alumno será sujeto a la revisión cada dos años. Asimismo, la Comisión Interinstitucional de Alimentación Escolar se integra de siguiente forma:

- a. Un representante del Ministerio de Educación, quien la coordina
- b. Un representa del Ministerio de Finanzas Públicas
- c. Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- d. Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- e. Un representante de la Secretaria General de Planificación y Programación de la Presidencia; y,
- f. Un representante de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional.”.

La Comisión Interinstitucional de Alimentación Escolar “deberá realizar evaluaciones anuales del Programa de Alimentación Escolar, tomando en consideración la matrícula inicial y final de los niveles de educación preprimaria y primaria, indicadores de permanencia estudiantil, peso y talla, ejecución presupuestaria, precios actuales de los



insumos incluyendo la devaluación e inflación reportadas por las instituciones correspondientes.”. Artículo 32.

Luego del procedimiento anterior la Comisión “Deberá enviar sus informes a la Presidencia de la República y a las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología; seguridad alimentaria; Agricultura, Ganadería y Pesca; y Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República.”. Esta comisión se le denomina interinstitucional derivado que se da la participación de varias instituciones estatales, cada uno de estar en el cargo por un tiempo que es de un año y tienen la función principal de cumplir con los preceptos relacionados a la Ley de Alimentación Escolar, Artículo 32.

Se ha de considerar que esta comisión es la encargada de realizar el estudio actuarial del programa a efecto de establecer en la línea de tiempo si efectivamente esta tiene viabilidad financiera y sobre todo determinar si se cumplirá con las expectativas del proyecto lo que implica que, si se necesitara más financiamiento o está equilibrado, es decir esta comisión tiene gran responsabilidad al respecto de ello.

2.8. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República

También en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Artículo 1, el Estado lo reconoce como el derecho humano; el cual indica “(...) el derecho a toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener su vida saludable y activa.”.



Definitivamente el derecho a la alimentación es un derecho humano lo que significa que se encuentra en la cúspide de todos los derechos y sobre sale en el sentido que se encuentra reconocido por los convenios internacionales, tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José por haber sido acordado en el País de Costa Rica, también por el Convenio de los Derechos del Niño.

2.9. Ley de Refacción Escolar Rural, Decreto número 13-71 del Congreso de la República

De acuerdo con el cuerpo legislativo en mención el Artículo 1 establece que: “Se crea la obligación de suministrar refacción o complemento alimentario a todos los alumnos de los centros rurales de enseñanza primaria de toda la República.” Asimismo, sigue indicando los productos alimenticios que contiene, los cuales son “(...) consistirá diariamente y como mínimo, en un vaso de leche o incaparina u otro producto de valor nutritivo similar.”.

La Ley de Refacción Escolar Rural, regula todo lo relacionado a la alimentación de los niños en las escuelas como bien lo indica su nombre, en la que se plantea como objetivo la de proveer de alimentos a los niños y adolescentes que cumplan con los requerimientos calóricos mínimos diarios es decir que estos tengan los suplementos alimenticios necesarios para una vida saludable y sobre todo plena en las diferentes etapas de la vida.

Respecto a los entes que intervendrán en todo lo referente a los alimentos el respectivo cuerpo legal en el mismo Artículo 1 regula “El uso de otros productos de alto valor nutritivo deberá estar normado por el reglamento que emitirá para el efecto y el que será elaborado por el Departamento de Nutrición de la División de Salud Materno-Infantil de la Dirección General de los Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. de



acuerdo con las recomendaciones nutricionales diarias elaboradas por el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP).”.

Sobre quien se encuentra a cargo la legislación indica según el Artículo 2 que “En los centros de enseñanza sostenidos por el Estado en las aldeas y caseríos, la refacción o complemento alimentario escolar estará a cargo del Ministerio de Educación, que podrá coordinar este programa con instituciones nacionales o extranjeras y dictará las diferentes disposiciones atinentes (...).

De acuerdo con el Artículo 4 se expone sobre quienes cae la responsabilidad de velar que se cumpla con dicha alimentación indicando que “El Departamento de Nutrición de la División de Salud Materno Infantil de la Dirección General en los Servicios de Salud Pública y Asistencia Social, proporcionará la orientación y supervisión técnica que sea necesaria para el mejor desarrollo del programa, el cual deberá contar con el número adecuado de nutricionistas y el equipo necesario para poder cumplir satisfactoriamente con la aceptación de esta responsabilidad.”.

Por ende, en el fundamento legal específicamente en el Artículo 6, se describe sobre que: “Los supervisores de Educación y el personal de Salud que se designe, así como los alcaldes municipales y auxiliares, quedan obligados a velar por el cumplimiento de esta ley, debiendo caso de infracción, informarlo a la autoridad respectiva.”.

La Ley de Refacción Escolar Rural contiene en sus diferentes artículos al respecto de la dotación de alimentación que debe proveer el Estado a los niños especialmente del área rural, sin embargo, limitar esa alimentación a un vaso de atol, es evidente que falta mucho por hacer, dado que, esa dación de alimento no cumple con lo establecido en relación al



derecho a la alimentación.

2.10. Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Gubernativo número 183-2013 del Presidente de la República

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, el Artículo 2 indica que: “La alimentación escolar debe ser saludable en calidad y cantidad adecuada, con pertinencia cultural, orientada al consumo local; con la participación de la comunidad educativa de centros educativos públicos y privados durante el ciclo escolar.”. El Programa de Alimentación Escolar se describe en el respectivo Reglamento y se caracteriza por los atributos siguientes:

1. “Mejorar la permanencia y desempeño de los escolares al brindarles una mejor alimentación y nutrición;
2. Socializar la ejecución de políticas de desarrollo alimentario establecidas por el Ministerio de Educación a la comunidad educativa;
3. Reactivar y dinamizar la economía local a través del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía –PAFFEC-, a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y
4. Fortalecer los conocimientos de los escolares sobre la disponibilidad, acceso, consumo y utilización de alimentos saludables y nutritivos.”. Artículo 4.

De acuerdo con los anteriores párrafos, el derecho a la alimentación que ostentan todos, los niños, adolescentes e incluso personas mayores de edad, es un derecho integral que se deben considerar que incluye cultivar sus propios alimentos.



Desde la perspectiva del reglamento, el propósito es brindar alimentos con suficiente contenido calórico que ayuda a los niños y adolescentes a tener un rendimiento escolar esto mediante el consumo de alimentos saludables cultivados de manera orgánica en las localidades donde se encuentran las escuelas, y así dinamizar la economía del lugar como la de lograr mejores precios en los alimentos lo que implica mejora para alcanzar niveles de vida favorables.



CAPÍTULO III

3. Marco institucional sobre el derecho a la alimentación

Según se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 51, expone que el Estado "(...) protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.". De acuerdo con ello, garantizar el derecho a la alimentación a toda la población es prioridad de ahí que es indispensable crear instituciones estatales que se encuentren en función de lo establecido de velar y cumplir con lo ahí descrito. Sin embargo, tienen preeminencia de protección los grupos etarios tales como los niños y adolescentes o menores de edad y los ancianos.

Por tanto, el Estado ha creado diferentes instituciones que tienen como finalidad llevar a cabo tal protección de los niños y adolescentes en relación a asegurar su alimentación entre las cuales se encuentran: Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN), Instancia de Consulta y Participación Social (INCOPAS), Grupo de Institución de Apoyo (GIA).

3.1. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN)

Esta institución gubernamental fue creada mediante la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala de acuerdo con lo que se describe en el Artículo 11, que indica "Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, el que



por medio de su secretario formará parte del Gabinete General, Gabinete Social y Gabinete de Desarrollo Rural.”

Al referirse al gabinete general el anterior fundamento legal, es el gabinete de gobierno u Organismo Ejecutivo que se encuentra integrado por el Presidente, Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado, y al indicar el gabinete social, es donde se involucran todos aquellos Ministerios e instituciones que tienen relación con lo sociedad en general, por último, el gabinete de desarrollo rural que involucra aquellas instituciones que se vinculan con las áreas alejadas y rurales de cada uno de los departamentos del país, en fin, el secretario de la CONASAN será parte de estos tres gabinetes siempre con el enfoque de velar y verificar que se están llevando a cabo las políticas de seguridad alimentaria y nutricional.

El Artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, describe “Naturaleza. El CONASAN será el ente rector del SINASAN. Será responsable de impulsar las acciones que promuevan la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito político, económico, cultural, operativo y financiero del país.”. Con este fundamento se confirma lo que se encuentra descrito en el Artículo 11, en relación que el CONASAN, el cual, tiene por propósito velar por el cumplimiento de las acciones que se ha propuesto, en todos los ámbitos de la sociedad guatemalteca, entre los cuales se encuentran, político, económico, cultural, operativo y por supuesto que tengan viabilidad financiera.

Ahora bien, el CONASAN se encuentra integrado de acuerdo como lo describe el Artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional por:



- a. "El Vicepresidente de la República, quien lo preside;
- b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como Secretario del Consejo;
- c. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d. El Ministro de Economía;
- e. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- f. El Ministro de Educación;
- g. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- h. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- i. El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- j. El Ministro de Finanzas Públicas;
- k. El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- l. La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente; m. Dos representantes del Sector Empresarial;
- m. Cinco representantes de la Sociedad Civil."

Ahora bien, siempre bajo la observancia del principio de autonomía según el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ostentan las municipalidades, y el de división de poderes como premisas fundamentales dentro de un Estado democrático, se podrán agregar al CONASAN los siguientes funcionarios públicos; El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades ANAM y el Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso de la República de Guatemala. Los Ministros de Estados podrán delegar su representación únicamente en los viceministros y los demás funcionarios en los demás funcionarios de inferior jerarquía.



En tanto las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como atribuciones las siguientes:

- a. "Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en el SINASAN;
- b. Aprobar y promover el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c. Promover para su aprobación la legislación y reglamentación necesaria de productos básicos de alimentación como maíz y frijol, la ampliación de la canasta básica y la aplicación de la política SAN;
- d. Estudiar y aprobar políticas, planes y estrategias de SAN y velar por la disponibilidad y asignación de recursos humanos y financieros para hacer efectiva su implementación;
- e. Conocer el nivel de ejecución de los planes estratégicos, emitir correctivos, replantear estrategias, aprobar acciones coyunturales;
- f. Unificar criterios sobre estrategias para afrontar el problema alimentario y nutricional en forma Integral y sistemática, fortaleciendo las diversas formas productivas de productos tradicionales como maíz y frijol en el marco de la interculturalidad, definiendo las responsabilidades y compromisos de los sectores involucrados;
- g. Implementar la normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca;
- h. Velar por la inclusión e implementación de los aspectos correspondientes de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los distintos sectores de gobierno;
- i. Armonizar la Política Nacional de SAN con las otras políticas sociales y económicas del gobierno, así como con la estrategia de reducción de la pobreza;



- j. Conocer, analizar y proponer correctivos a las políticas y estrategias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sobre la base de las recomendaciones que anualmente emitirá el Procurador de los Derechos Humanos en relación con el respeto, protección y realización progresiva del derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.”. Artículo 15.

Dentro de las atribuciones del CONASAN se encuentran la de vigilar que se cumplan con los acuerdos trazados en el SINASAN, además de promover el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por supuesto, también buscar acuerdos con los diputados al Congreso de la República a efecto que se aprueben leyes en materia de seguridad alimentaria, otra función fundamental es la de realizar análisis de políticas que tiendan a aprobar planes y políticas de la materia y también buscar financiamiento para los proyectos en toda la estructura estatal. Realizar unificación de criterios a efecto de que se puedan cumplir con todas las políticas y estrategias que se plantean.

Esto se encuentra en congruencia con lo establecido en el Decreto Número 32-2005 crea la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional emitido por el Congreso de la República de Guatemala según se establece en el Artículo 6, el cual literalmente describe “Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, integrado por instancias de gobierno y de la sociedad guatemalteca, contando con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional.”. Esta institución se encuentra integrada por diferentes órganos del Estado que tienen como finalidad velar por la protección alimentaria de los diferentes grupos vulnerables de la población.



El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria tiene como objetivo que el Estado provea las condiciones para que toda la población acceda a los requerimientos necesarios de alimentación, tanto en cantidad y calidad para una subsistencia adecuada en función de tener una vida digna, de ahí que este sistema busca la protección integral de los niños, adolescentes y adultos mayores, siendo esta una prioridad para todos los ciudadanos, todo esto en función de tener una vida saludable y activa. Además, se establece que se encuentra prohibido discriminar bajo ningún tipo de condición, tal como; credo, raza, etnia, color de piel, sexo, idioma, edad u opinión política que tengan las personas.

3.2. Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN)

La Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República de Guatemala fue creada por el Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República en la que se le brinda atribuciones específicas las cuales se detallaran adelante. La Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República de Guatemala (SESAN) se encuentra regulada en el Artículo 7 del referido cuerpo normativo el cual describe los objetivos de la SESAN siendo los siguientes:

- a. “Impulsar acciones encaminadas a la erradicación de la desnutrición y reducción de enfermedades carenciales y por exceso en todo el territorio nacional y la eliminación de la transmisión intergeneracional de la desnutrición, creando y fortaleciendo condiciones que contribuyan a que toda la población acceda a oportunidades de desarrollo humano digno;
- b. Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los grupos de población que

padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitario y seguridad alimentaria y nutricional;

- c. Impulsar los objetivos de la Política Nacional de SAN del Estado guatemalteco en los planes estratégicos, programas y proyectos sectoriales orientados al desarrollo socioeconómico del país.”.

El objetivo “a” establece que una de las principales premisas que debe observar la SESAN es la de impulsar acciones concretas que tiendan a eliminar la desnutrición a nivel nacional, todo ello con la finalidad de que exista igualdad de oportunidades y así que puedan acceder a desarrollo humano digno, lo que significa que tengan una vida plena con las condiciones adecuadas para llevar una vida dentro del marco de lo necesario para una vida integra y digna.

En relación al objetivo “b” del artículo que se está analizando, es la de diseñar e implementar acciones que tiendan a eliminar la desnutrición a nivel nacional como una responsabilidad de la SESAN, sin embargo, la misma ley describe que estas deben llevarse en conjunto con acciones de la comunidad, en tal sentido, estas acciones las de SESAN deben estar acompañadas con la comunidad en general esto con el propósito de crear sentido de pertenencia en todos los integrantes, además de concientizar la importancia de eliminar la desnutrición en Guatemala. Por último, el objetivo “c” tiene relevancia dado que la SESAN debe impulsar los planes estratégicos de la Política Nacional, de ahí que esta debe buscar mejorar el desarrollo socioeconómico del país.

- Estructura de la SESAN

De acuerdo con el Decreto Número 32-2005, de Ley del Sistema Nacional de Seguridad



Alimentaria y Nutricional la estructura de la SESAN se encuentra regulado en el Artículo 8, el cual, literalmente describe; “El SINASAN estará conformado por tres niveles de acción:

- a. Nivel de dirección y decisión política, constituido por el Consejo Nacional de SAN.
- b. Nivel de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República.
- c. Nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles.”

El primer nivel de la SINASAN tiene como objetivo la dirección y todo lo que implique decisiones de carácter política sin embargo está integrado por el Consejo Nacional de SAN. Ahora el inciso b, es el nivel de coordinación y de planificación técnica y está integrada por la Secretaria de Seguridad Alimentario y Nutricional de la Presidencia de la República de Guatemala. Y el tercer nivel, se encarga de la ejecución se encuentran integradas por varias instituciones del Estado, esto según se describe en la estructura organizacional detallada, ver anexo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional está integrado por los siguientes órganos de acuerdo a lo establecido en la Ley del referido sistema Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 9, el cual literalmente establece que son los siguientes órganos:

- a. “El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como ente rector;
- b. La Secretaría de Seguridad Alimentaria Nutricional de la Presidencia de la República
- c. Instancia de consulta y participación social;
- d. Grupo de instituciones de apoyo.”. Cada una de estas instituciones tienen como prioridad asegurar la implementación de las estrategias relacionadas a la seguridad



alimentaria y nutricional además de crearlas con la anuencia del Presidente de la República de Guatemala.

Por último, en relación a este tema se ha de anotar que los funcionarios delegados de parte de estas instituciones tienen la responsabilidad que de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Artículo 10 “del cumplimiento de las directrices y acuerdos emanados del CONASAN en la institución u organización que representa.”. Dicho de otra forma, es quien debe impulsar el cumplimiento de las directrices que haya acordado el Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional dentro de las instituciones que se encuentra el ejercicio de su actividad laboral, dicho entonces, debe procurar el cumplimiento de tales premisas además de revisar mediante seguimiento exhaustivo que se haya cumplido todo, dado que por el contrario se estaría ante el incumplimiento de deberes.

3.3. Instancia de Consulta y Participación Social (INCOPAS)

Esta institución tiene como objetivo establecer vínculos en temas de seguridad alimentaria entre la sociedad civil y el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria a efecto que se dé una coordinación específica y sobre todo de sensibilidad de importancia del tema entre los distintos grupos de la sociedad con el único objetivo de que los niños y adolescentes tengan calidad de vida, mediante una alimentación saludable e integral para que posteriormente tengan una vida digna. “La Instancia de Consulta y Participación Social – INCOPAS- forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – SINASAN- y tiene como objetivo conectar a la sociedad civil con el SINASAN.”³³ Dicho

³³ Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia. **Instancia de Consulta y Participación Social –INCOPAS-**. Pág. 1.



pues, esta institución se encuentra regulada por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional la que tiene por objeto establecer todos los lineamientos sobre este tema y así contribuir a que todos los niños y adolescentes en edad escolar puedan tener acceso una alimentación digna y justa, dado que los niños y adolescentes requieren de una alimentación saludable para posteriormente tener una vida digna en la adultez.

“El INCOPAS es un espacio de participación que recoge las propuestas y demandas de los distintos sectores de la sociedad civil a través de sus representantes.”³⁴ En este espacio todas las personas miembros de la sociedad civil pueden llevar propuestas en función de mejorar las condiciones de alimentación a nivel nacional, el objetivo es que las personas puedan expresarse al respecto de ello y en conjunto con el gobierno se arriben a soluciones en temas de deficiencia alimentaria, lo que de alguna forma es una estrategia para la sensibilización todas las personas al respecto de la importancia de eliminar la desnutrición crónica imperante en Guatemala.

“El INCOPAS está integrado por representantes de pueblos indígenas, campesinos, empresarios, iglesias, universidades, centros de investigación, sindicatos, ONG’s, organizaciones de mujeres, y profesionales. Este organismo fue creado en 2005, mediante el decreto a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.”³⁵

En la instancia de INCOPAS se encuentran aglutinados las instituciones que representan a la sociedad civil y a los Estudiantes del país, tal es el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala y centros de estudios, también conocidos como tanques de

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*



pensamiento que realizan análisis sobre la situación de la desnutrición en Guatemala y la alimentación en el país, es pues esta instancia fundamental para llevar a cabo una integración de todos los guatemaltecos a efecto de dar seguimiento a la alimentación integral y saludable de la sociedad. Las atribuciones de INCOPAS son:

- a. “Brindar asesoría a CONASAN a través de la SESAN en torno a los campos de acción de los sectores que representa.
- b. Promover que, en la consecución de los objetivos del SINASAN, el CONASAN involucre a los sectores que representan.
- c. Promover la participación de los sectores que representa la Sociedad Civil para el abordaje y búsqueda de soluciones a la inseguridad alimentaria.”³⁶

Las atribuciones del INCOPAS son en suma importantes, dado que, tiene como funciones la de brindar asesoría a las entidades del Estado, sobre todo indicar los diferentes campos de acción para hacer llegar a toda la población, en especial a los niños y adolescentes alimentos. También tiene como objetivo promover que todos se enfoquen en los objetivos indicados por la SINASAN. Entonces y en definitiva el involucramiento de la sociedad civil es fundamental es indispensable a efecto de que esto propicie la importancia del tema a nivel nacional.

3.4. Grupo de Instituciones de Apoyo (GIA)

Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual, consiste o está conformado por un “grupo de instituciones de apoyo conformado por instituciones de gobierno no integradas dentro del CONASAN y de los organismos de la cooperación

³⁶ Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **Protocolo de actuación conjunta del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional.** Pág. 26.



internacional que puedan brindar soporte técnico, financiero y operativo cuando les sea requerido por la SESAN, para lo cual los titulares superiores de las instituciones formalizarán su apoyo mediante convenios de cooperación o coordinación que se acuerden.”. Son grupos que no se encuentran dentro de la CONASAN, más bien, se encuentran conformados por instituciones u organismo instituciones que se encuentren en la disponibilidad de brindar apoyo al tema de seguridad alimentaria.

El sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional tiene como objetivo crear e implementar políticas públicas que tiendan a disminuirlas en relación a la desnutrición, entre las que se encuentran y clasifican en: desnutrición crónica y aguda, la primera se refiere a los desequilibrios nutricionales sostenidos en el tiempo, y por supuesto se relacionan con dificultades en el aprendizaje, por tanto, tiene efectos en el menor desarrollo económico de las personas. La segunda, se refiere a una condición en la cual ocurre una pérdida de peso corporal o estancamiento en la ganancia de peso esperado como parte del desarrollo normal de un niño.

Es pues, fundamental el funcionamiento de esta organización multi organizacional, dado que, de ella surgen las principales políticas que se debiesen de enfocar en la reducción de desnutrición en la población afectada, puesto que, también verifica el cumplimiento de las mismas respecto del conjunto de instituciones que se encuentran obligadas a cumplir con tales premisas establecidas de seguimiento a efecto de obtener resultados reales de reducción de la desnutrición a nivel nacional, de ahí que el funcionamiento de esta organización es fundamental.



CAPÍTULO IV

4. La falta de control y supervisión del ministerio de educación en determinados centros educativos de alimentación escolar del departamento de Guatemala

El presente capítulo tiene como objetivo desarrollar precisamente la falta de control que impera en el Ministerio de Educación respecto de algunos centros educativos del departamento de Guatemala en relación a la alimentación escolar, de ahí que, derivado de tal circunstancia, dicha institución educativa está vulnerando el derecho a la alimentación, en el sentido literal, que ostentan los niños y adolescentes que se encuentran inscritos y asistiendo a los centros educativos de la educación pública. Ante ello, se ha de acotar la importancia del tema, dado que, ante una “mala alimentación” de parte de los niños y adolescentes tienen efectos contraproducentes para la vida futura, o en la adultez.

4.1. Situación de la desnutrición en Guatemala

La desnutrición en Guatemala es una problemática que se viene padeciendo, situación que afecta especialmente a los niños y adolescentes, dado que, los efectos de esta en el largo plazo son en la mayoría de los casos irreversibles, siendo una situación que debiese de preocupar a la sociedad en general porque esta circunstancia mantiene al país en condiciones deplorables en los indicadores de desarrollo integral, porque los efectos negativos de la desnutrición afecta especialmente el desarrollo intelectual, dado que, los niños que posteriormente se convierten en adultos no pueden acceder a mejores condiciones laborales lo que no les permite acceder a una mejor calidad de vida, esto pues se convierte en un círculo vicioso.

El círculo vicioso implica que las personas son afectadas por la desnutrición crónica o aguda, implica que en una futura adultez tendrán deficiencia intelectual lo que nos les permite acceder a mejores oportunidades en lo laboral, por tanto, en los ingresos económicos, situación que redundará en carencias económicas, por ende, sus hijos padecerán de nuevo lo mismo, convirtiéndose en una condición repetitiva que afecta generaciones tras generaciones de personas. De ahí que, el Estado debe participar con programas que eliminen estos círculos que afectan a la población.

Se debe partir por definir desnutrición, siendo "(...) el resultado del consumo insuficiente de alimentos y de la aparición repetida de enfermedades infecciosas. El primer año de vida de un niño es básico para su crecimiento, tanto para su desarrollo físico como psicológico, por eso cobra tanta importancia la alimentación en esta etapa de la vida, aunque lo siga siendo en todas."³⁷. En términos simples pero directos la desnutrición infantil es el consumo insuficiente de alimentos de parte de los niños, lo que significa que se da un retraso en el desarrollo, tanto, físico como intelectual de los niños e incluso adolescentes que lo padecen.

La desnutrición se clasifica de la siguiente forma: "Tipo 1: Primario o leve, en esta etapa surgen los siguientes síntomas; Mala alimentación, debilidad, puede ser hereditaria, poco crecimiento, enfermedades. Tipo 2: estas se relacionan con: problemas del sistema digestivo, no se retienen alimentos por vómitos o diarrea, acciones desmedidas de bajar de peso. Tipo 3: No se ingieren alimentos, tiempo en malas condiciones, Ya no se absorben o retienen alimentos. Sirva lo anterior como un preámbulo o introductorio al respecto de los distintos aspectos relevantes para describir sobre la conceptualización de la

³⁷ Guerrero, José Andrade. **Desnutrición infantil**. Pág.1.



desnutrición y sus distintas etapas.”.³⁸

La desnutrición contiene las siguientes etapas: primaria o leve, secundaria o moderada, grave o mixta, cada una de esas etapas, tienen oportunidades de solventarse, sin embargo, para ello se requiere el involucramiento de cada uno de los sectores de la Sociedad Civil, por otro lado, las distintas etapas o tipos de desnutrición tienen diferentes afecciones o síntomas, de acuerdo en la etapa que se encuentran los efectos negativos serán remarcados a largo plazo lo que implique se es indispensable que los niños y adolescentes se vean privados de sus alimentos, dado que, como se anotó la desnutrición tiene efectos en la salud y en la vida adulta.

En el mismo sentido y de forma específica la situación de la desnutrición “En Guatemala el 49.8% de los niños sufre desnutrición crónica, la desnutrición es asunto preocupante afecta a uno de cada dos niños menores de cinco años. Pese a la gravedad del asunto, se trata de un tema que pasa desapercibido para la población en general, incluso para los familiares de los que la padecen.”.³⁹ Dicho de otra forma, uno de cada dos niños padece desnutrición crónica, esto afecta especialmente a los niños que son menores de cinco años, en la etapa de mayor importancia para el ciclo de la vida puesto que es ahí donde se establecen las condiciones para una vida y desarrollo pleno.

Ahora bien, el efecto de la desnutrición es el aumento de “La mortalidad infantil es de 3.4% y el principal problema es la desnutrición crónica. Las principales causas de la mortalidad infantil son la neumonía y las enfermedades diarreicas agudas y el 54% de estas enfermedades están asociadas a algún grado de desnutrición. Es el problema

³⁸ Fundación Ibero. **Clasificación de la desnutrición.** Pág. 1.

³⁹ Santizo, María Claudia. **Desnutrición en Guatemala.** Pág. 1.



básico de la infancia, que trae muchas consecuencias y perpetúa todo el ciclo de la pobreza. La deserción escolar es muy alta y en gran parte no se debe a la falta de oportunidades, sino a las propias consecuencias de la desnutrición: disminuye la capacidad de concentración de los niños y terminan desertando de la escuela. Es el primer lugar en América Latina y el sexto en el mundo en cuanto a desnutrición infantil.”⁴⁰

Efectivamente la desnutrición en el territorio nacional es una problemática que aqueja a casi la mitad de la población infantil y según se señaló anteriormente y también se describió en la cita esta afecta directamente a los niños, lo que está provocando enfermedades que a su vez tiene como efecto incluso la muerte. La desnutrición crónica, consiste en la carestía de alimentos, adecuados para una vida saludable de parte de las personas, en este caso particular de parte de los niños.

Sin duda la desnutrición crónica en Guatemala tiene ya varios años de existencia, situación que es “(...) un factor de riesgo para la disminución de la supervivencia, la salud, la capacidad de aprendizaje y la productividad. Es una causa común de la baja talla, de daños estructurales en el cerebro, que produce retraso en el desarrollo de las funciones cognitivas de manera permanente y en el crecimiento, el cual a los 2 años se vincula con una reducción en la escolaridad de 0.9 años y un incremento del 16% en el riesgo de reprobación al menos un grado en la escuela.”⁴¹

En ese sentido, la desnutrición crónica tiene efectos graves en la sociedad en general, ya que, se encuentran efectos en el largo plazo, lo que provoca que a su vez se dé un

⁴⁰ **Ibíd.**

⁴¹ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI-. **Desnutrición crónica infantil en Guatemala: una tragedia que el debate político no debe evadir.** Pág. 7.



deficiente desarrollo intelectual y físico condenando a que en general la comunidad se vea rezagada y afectando la calidad de vida de todos, pero principalmente de aquel adulto que padeció desnutrición crónica.

De acuerdo con el análisis que se lleva a cabo de la tabla vista en el anexo 4, en los años 2008/2009 el 49.8% de niños menores de 5 años padecían desnutrición crónica, es decir de cada dos niños uno se encontraba con tal afección, en el mismo sentido también se identifica que con desnutrición severa se encontraban 21.2%, dicho de otra forma, esta condición le afectaba en aquellos años a uno de cada a dos de cada diez niños, lo que se infiere que la situación de desnutrición en Guatemala es una situación grave. Ahora bien, en los años 2014/2015 la situación tuvo una mejora un tanto leve, dado que, 46.5 de los niños padecían desnutrición crónica y 16.6% padecían desnutrición crónica aguda, en otras palabras, ellas, la mitad de la población de niños menores de edad padecen ya sea desnutrición crónica o aguda.

Ahora bien, de acuerdo con la gráfica del anexo 5 descrita sobre los niños menores de 6 meses del 100%, 29.8% padecen desnutrición crónica y el 7.4 padecen desnutrición crónica severa, ahora bien, la desnutrición crece en porcentaje a medida que los niños van lo que significa que las personas adultas también la padecen lo que significa que en la vida laboral no podrían desarrollarse. De acuerdo con la gráfica del anexo 6 se infiere que los niños y adolescentes son las víctimas con mayor afectación en el tema de desnutrición, porque según lo que implica que se está negando una vida plena a estos niños y adolescentes.



4.2. Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación

El Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación es una institución que depende directamente del Ministerio de Educación lo que significa que es responsabilidad del Ministro de Educación dar seguimiento y girar instrucciones a los colaboradores de dicha institución con el propósito de evaluar que no se está vulnerando o amenazando el derecho a la alimentación.

La Ley de Alimentación Escolar en el Artículo 20 indica que “Se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente.”.

En consecuencia, cada uno de los diferentes esfuerzos por monitorear que no se haya vulnerado algún derecho humano es necesario y esencial porque con ello se podría establecer en cuales establecimientos se ha vulnerado el derecho de la alimentación de los niños y adolescentes y así monitorear en los centros educativos a nivel Nacional.

4.3. Criterios para la sistematización de la Información de la situación nutricional de los escolares

Con el objeto de establecer premisas que tengan por objetivo controlar y sobre todo establecer condiciones o cuestiones en relación a la deficiencia alimentaria de parte de las personas es necesario establecer parámetros de control pero que de alguna forma estas brindan parámetros medibles y mediante esta información.

La Ley de Alimentación Escolar sigue indicando en el Artículo 27 sobre que: “Para lograr el objetivo establecido en la Ley de Alimentación Escolar, en referencia al análisis periódico de la situación nutricional de los escolares, el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar utilizará y sistematizará como mínimo la siguiente información:

1. Número de escolares inscritos en centros educativos públicos en los niveles de preprimaria y primaria;
2. Indicador de Peso/Talla e Índice de Masa Corporal –IMC- en niños de diferentes edades inscritos en los centros educativos públicos, en atención a los indicadores establecidos; y,
3. Número de niñas y niños que participan en las actividades de promoción de la salud para el fomento del bienestar escolar por municipio y departamento.

En el caso del Ministerio de Educación, el numeral 2, se realizará a través de una muestra significativa, estadísticamente establecida por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa – DIGEFOCE-, quien coordinará las acciones para la obtención de los datos. La información será sistematizada de forma anual para



que, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública pueda consultarse con las limitaciones establecidas en la misma.”.

El objetivo de contar con esta información es la de establecer acciones concretas que tiendan a mejorar la alimentación de los niños, con esta información también se podrá establecer cuál es la condición de la alimentación y el cuidado de cada uno de los niños que asisten a las escuelas, y así se podrá analizar y llevar control de las etapas de evolución y las tallas de los niños menores de edad que asisten a las escuelas, sin duda esto es fundamental, ya que se obtiene información relevante y sobre todo permite tomar acciones de solución a problemas mucho más específicas.

4.4. El derecho a la alimentación en centros educativos privados y privados públicos

En Guatemala el sistema educativo en términos amplios se encuentra integrado por centros o instituciones educativas públicos y privados, siendo los primeros aquellos que financieramente dependiente del Estado y toda la gestión y administración se encuentra provista por el Estado, por el contrario la educación o establecimientos educativos privados, tienen el propósito de proveer educación a personas que deseen pagar por la educación, en tal sentido las dos variables, educación pública y privada tiene como premisa diferenciadora el financiamiento, es decir una depende directamente del Estado y la segunda del pago que realizan las personas a la institución.

En relación a los centros educativos privados, aunque estos no dependen financieramente del Estado, si están supeditados a las disposiciones que el Estado disponga esto por medio del Ministerio de Educación quien es el ente rector de la educación a nivel nacional,



es decir, indica todas las premisas que deben observar en la impartición de educación, tales como; horarios, pensum y demás cuestiones relacionadas a la educación.

El Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”. Las garantías de libertad de enseñanza y de criterio docente se encuentran de alguna forma supervisados por el Ministerio de Educación, dado que esto afecta directamente a los niños y adolescentes, entonces y pesar que se establece esto en la propia Constitución, si existe supervisión de parte del Ministerio de Educación a efecto de revisar el cumplimiento en tiempo y forma de los diferentes pensum a nivel nacional esto sin diferenciar si es un centro educativo público o privado.

También el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.”.



De este artículo se infiere lo siguiente; primero que los centros educativos privados se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Educación, segundo, que los padres de familia están en la libertad de escoger en qué centro educativo desean inscribir a sus hijos, ahora bien, si es obligación de los centros educativos privados implementar los planes y programas oficiales dictados por el Ministerio de Educación mediante las diferentes instituciones de supervisión.

Aunque la educación es gratuita, especialmente la impartida por el Estado mediante los centros educativos públicos, las instituciones privadas podrán requerir pagos mensuales a los padres de familia, tales centros educativos por ser centros culturales se encuentran exentos del pago de impuestos, es decir no deben requerir ninguna cuestión que implique pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria, dado que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece que no deben pagar ninguna clase de tributo.

El Artículo 21 de la Ley de Alimentación Escolar del Congreso de la República establece, en relación a los Centros Educativos que "(...) los centros educativos privados autorizados por el Ministerio de Educación, no le aplicará las disposiciones relativas al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, ni serán objeto de recibir subvención alguna por parte del Estado. Sin embargo, están sujetos a las disposiciones contenidas en esta Ley, y deberán implementar, evaluar y revisar las medidas y acciones desarrolladas para garantizar una alimentación escolar saludable promocionando hábitos alimenticios saludables en los ambientes educativos. Se excluyen de este artículo los centros educativos privados gratuitos, los cuales gozarán del Programa de Alimentación Escolar de igual forma que los centros educativos públicos."



En tal sentido, es evidente que los centros educativos privados, es decir que no se encuentran subvencionados por el Estado, no están sujetos a las disposiciones del Programa de Alimentación Escolar, sin embargo, las autoridades de estos centros educativos donde se imparte educación privada se encuentran obligados a propiciar la alimentación saludable entre los alumnos, es decir debe cumplir con el hecho que deberán implementar e incluso evaluar medidas que propicien una vida saludable de los alumnos que asisten a tales centros educativos.

Ahora bien, la cuestión es ¿Los centros educativos privados implementan verificación acerca que los alumnos adquieran alimentación saludable? Sin duda, la respuesta a la interrogante, además que deben ser respondidas por los establecimientos de educación privada también debe involucrarse al Ministerio de Educación, en el sentido de confirmar o revisar si tienen contemplado dentro de su estructura administrativa, personal que se dedique a tal extremo, es decir, confirmar que en los establecimientos se esté verificando la correcta alimentación de los alumnos, dado que, como institución rectora de la educación a nivel nacional es obligación revisar el cumplimiento de ello.

En definitiva, y de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley de Alimentación Escolar, norma respecto a la supervisión que “El Ministerio de Educación supervisará el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los centros educativos privados. En el caso de incumplimiento podrá aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley.”. Esto significa que es responsabilidad del Ministerio de Educación supervisar los centros educativos privados en función de establecer si se está cumpliendo con el hecho de que los niños y adolescentes que asisten a estos centros educativos están recibiendo la alimentación adecuada o saludable de acuerdo lo dictan los especialistas en la materia.



Entonces, parte de las atribuciones de los supervisores educativos que se encuentran en la estructura organizacional del Ministerio de Educación, deben revisar y confirmar que en efecto se esté alimentando correctamente a los niños y adolescentes que asisten a los centros de educación privada, dado que, el derecho de alimentación se aplica a toda la población infantil y adulta dentro del territorio nacional.

4.5. Alimentación saludable

En relación con la alimentación saludable se debe partir por establecer las características de alimentación saludable, dicho de otra manera, se debe definir, la cual, consiste en las “(...) que proporciona los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la reproducción, gestación, lactancia, desarrollo y crecimiento adecuado. Para lograrlo, es necesario el consumo diario de frutas, verduras, cereales integrales, legumbres, leche, carnes, aves y pescado y aceite vegetal en cantidades adecuadas y variadas. Si lo hacemos así, estamos diciendo que tenemos una alimentación saludable.”⁴²

En función de tal definición la alimentación saludable consiste en la ingesta de alimentos que proveen energía al cuerpo y nutrientes necesarios para un correcto funcionamiento del cuerpo sin que esto implique que se le dañe, por el contrario, lo mantenga estable bajo premisas de funcionamiento correcto. Es la alimentación saludable una forma de tener la garantía de que el cuerpo funcionara correctamente sin deficiencias de ningún tipo de vitaminas. Según la Organización Mundial de la Salud describe premisas en función de la

⁴² Ministerio de Salud y Protección Social. *¿Qué es una alimentación saludable?* Pág. 2.



alimentación saludable;

- “Una dieta saludable ayuda a protegernos de la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, entre ellas la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

En efecto, los alimentos saludables estriban en esencia, aquellos que provienen directamente de la naturaleza y no han pasado por ningún proceso de adulteración, por el contrario, son digeridos por el hombre sin ningún tipo de modificación, es pues lo esencial, para que el cuerpo absorba alimentos saludables, sin duda este tipo de alimentación brinda beneficios a quienes los ingieren.

- En todo el mundo, las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud.

De ahí que, después de una dieta saludable, es necesario que quienes los ingieran realicen ejercicio físico con el propósito mantener el cuerpo activo y en actividad, dado que, esto permite prevenir enfermedades provocadas por la obesidad, es pues fundamental que ambas condiciones, una alimentación saludable y el ejercicio físico sea una forma de vida entre las personas.

- Los hábitos alimentarios sanos comienzan en los primeros años de vida; la lactancia materna favorece el crecimiento sano y mejora el desarrollo cognitivo; además, puede proporcionar beneficios a largo plazo, entre ellos la reducción del riesgo de sobrepeso y obesidad y de enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida.



Desde tal perspectiva, el problema de mala alimentación se inicia desde la infancia los niños que no les es provista la alimentación materna corren mayor riesgo de encontrarse padecer enfermedades relacionadas con la desnutrición, de ahí que, desde las entidades del gobierno deben plantearse la lactancia materna como una condición fundamental en los primeros años de vida de los niños, también deben existir políticas públicas enfocadas a incentivar la lactancia materna como parte del desarrollo de un niño.

- La ingesta calórica debe estar equilibrada con el gasto calórico. Para evitar un aumento malsano de peso, las grasas no deberían superar el 30% de la ingesta calórica total.

Parte de la nutrición es considerar aspectos como la cantidad de alimentos con alto porcentaje de alimentación calórica, entonces es responsabilidad, en principio que se eduquen a los niños en relación a que alimentos ingerir y, cuales no, desde esa perspectiva de la ingesta calórica, lo que implica que es necesario recordar que la educación de los padres de familia en relación a la alimentación es obligación estatal, esto permitirá la reducción de riesgo de que los menores padezcan algún tipo de enfermedad relacionada con el sobre el peso.

- Limitar el consumo de azúcar libre a menos del 10% de la ingesta calórica total forma parte de una dieta saludable. Para obtener mayores beneficios se recomienda reducir su consumo a menos del 5% de la ingesta calórica total.

Otro tipo de alimento que se debe reducir al mínimo posible es la azúcar procesada, ya que, estas en lugar de contener algún tipo de beneficio en la alimentación de las personas únicamente tiene efectos contraproducentes para la salud de quien las ingiere. En ese

sentido, es indispensable llevar a cabo educación especial sobre el aspecto de moderar o eliminar el consumo de alimentos procesados de los niños y adolescentes.

- Mantener el consumo de sal por debajo de 5 gramos diarios (equivalentes a menos de 2 g de sodio por día) ayuda a prevenir la hipertensión y reduce el riesgo de cardiopatías y accidente cerebrovascular entre la población adulta.

Los excesos, en especial en la alimentación en los seres humanos, podrían tener efectos contraproducentes en relación a los niños y adolescentes, de ahí que, además de moderar el consumo de azúcar proceda, también debe moderarse el consumo de la sal, ya que, como se anotó anteriormente podría tener efectos contraproducentes para la salud de los niños, adolescentes y adultos.

- Los Estados Miembros de la OMS han acordado reducir el consumo de sal entre la población mundial en un 30% para 2025; también acordaron detener el aumento de la diabetes y la obesidad en adultos y adolescentes, así como en sobrepeso infantil de aquí a 2025.”⁴³

Lo anteriormente descrito son acuerdos que tienen los distintos gobiernos a nivel mundial, del cual no se encuentra exento el Estado de Guatemala, lo que significa que este debe implementar medidas que tiendan a promover y procurar la alimentación saludable entre los distintos centros educativos, así como, acciones a nivel normativo y general que promuevan la alimentación saludable, dado que esto permite mejorar en suma y en una gran proporción la calidad de vida de los habitantes.

⁴³ Organización Mundial de la Salud. **Alimentación sana**. Pág. 3.



Como se ha venido anotando la alimentación saludable en los centros educativos tanto públicos como privados será supervisada de acuerdo con la Ley de Alimentación Escolar Artículo 23, por el “El Ministerio de Educación supervisará que exista disponibilidad, entre otros, de alimentos saludables en los centros educativos públicos y privados de educación preprimaria y primaria.”. Esta supervisión que está a cargo del Ministerio de Educación le será aplicable a los establecimientos educativos públicos y privados, pero se llevara a cabo únicamente en los grados de preprimaria y primaria, es decir en los primeros años de vida de los niños a efecto de que tengan una vida saludable y un crecimiento ideal sin ningún efecto negativo en el desarrollo físico y por tanto también en el psicológico.

Ahora bien, tal cuestión descrita en la Ley vulnera la garantía y el derecho de alimentación que ostentan los alumnos que se encuentran en los grados de diversificado y de educación media, dado que, la legislación los está dejando fuera de la supervisión que debe hacer el Ministerio de Educación, por tanto, se les está vedando tal garantía de alimentación que ostentan quienes se encuentran en los grados de estudio de primera, segundo y tercero básico, además cuarto, quinto y sexto de diversificado, por el hecho que los están dejando fuera de la educación de este tipo.

Sin embargo, y según se ha venido describiendo no es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Educación velar por la correcta alimentación de los niños esta de alguna forma le atañe a todo el aparato estatal, entre los cuales se encuentran el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Agricultura y Ganadería quienes deberán llevar a cabo “(...) implementación de buenas prácticas de higiene y sanidad en el almacenamiento, preparación y distribución de alimentos en los centros educativos del país.”. Ley de Alimentación Escolar, Artículo 24.



Por último, en el presente sub tema, se describe el contenido de la alimentación escolar la que se encuentra descrita en el Artículo 26 de la Ley de Alimentación Escolar, el cual literalmente establece “La alimentación saludable implementada a través de la alimentación escolar en los centros educativos públicos del país, tiene por finalidad promover la salud de los estudiantes, brindándoles el consumo de nutrientes a través de alimentos con fuentes de vitaminas, proteínas, carbohidratos, minerales y grasas necesarios para el desarrollo físico e intelectual de los niños y adolescentes en año escolar.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, elaborará anualmente con nutricionistas, un listado de alimentos saludables con los cuales procederán a implementar menús con pertinencia cultural y local, en el cual se prioricen alimentos de origen agrícola, pecuario, forestal, vacuno, acuícolas e hidrobiológicos necesarios en las diferentes etapas de la niñez y adolescencia. Esta información estará visible en los centros educativos y en todos los idiomas nacionales del país, tal como lo estipula el Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República.”.

Como se anotó anteriormente promover la alimentación saludable no le atañe con exclusividad al Ministerio de Educación, por el contrario le corresponde a toda la estructura estatal que tenga alguna relación con la niñez y adolescente como con los alimentos, es por ello que la referida cita establece que es responsabilidad de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura, Ganadería y Alimentación la elaboración de un listado de alimentos que especialmente se encuentren o tengan

pertinencia cultural y local, esto significa que deberá promoverse los alimentos cultivados localmente y los hábitos de consumo que se tengan en las comunidades.

En relación a los alimentos que se comercialicen en los centros educativos públicos y privados estos deberán observar de acuerdo con las Ley de Alimentación Escolar, Artículo 27 “(...) alimentos y bebidas de los contenidos en el listado de alimentos saludables”. De acuerdo con ello, es obligación de los locales comerciales que venden alimentos en los centros educativos públicos o privados promuevan únicamente aquellos alimentos saludables y en especial aquellos que estén en el listado provisto por los ministerios anteriormente descritos.

4.6. La falta de control y supervisión del Ministerio de Educación en determinados centros educativos de alimentación escolar del departamento de Guatemala

El derecho a la alimentación es un derecho humano que no se limita únicamente a la ingesta de alimentos, por el contrario, tiene premisas aún mucho más amplias, entre las cuales se encuentran la vestimenta y la vivienda, sin embargo, para efectos de esta investigación se está considerando únicamente el hecho de la provisión de alimentos que se debe llevar a cabo al cuerpo.

Es obligación del Estado proveer y garantizar la alimentación saludable entre sus miembros a efecto de tener una calidad de vida que mejore considerablemente u ostensiblemente la vida de las personas, sin que esto implique tener efectos negativos para la salud en un futuro mediato o inmediato. Esto de acuerdo con el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual ligeramente establece que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos.



Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”.

Esto significa que es obligación del Estado supervisar que todos los menores de edad o niños y adolescentes se les provea la alimentación necesaria, de ahí que el Estado ha implementado diferentes acciones que tiendan velar por el cumplimiento por tal premisa; asegurar la alimentación saludable de los niños y adolescentes, en ese sentido y de acuerdo con ello el Ministerio de Educación debe implementar una estructura administrativa y ejecutiva que tengan las funciones de supervisión especialmente de cumplimiento de que todos los niños estén siendo alimentados saludablemente.

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley de Alimentación Escolar le corresponde al Estado “(...) Informar, supervisar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento del derecho a la alimentación, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.”. Tal supervisión se llevará a cabo por medio del Ministerio de Educación mediante la dirección que el Ministro así lo decida.

En tal sentido, es prioridad que el programa de alimentación escolar sea supervisado por dichas instrucciones dado que y de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley de Alimentación Escolar indica “El Programa de Alimentación Escolar tiene por objeto contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. El Ministerio de Educación, como ente rector,



designará a la Dirección que se encargará de la implementación, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar.”.

De ahí que se establece y confirma que es responsabilidad del Ministerio de Educación supervisar el cumplimiento de tal prerrogativa, es decir de supervisar que en los centros educativos se cuenta con la alimentación adecuada de los niños y adolescentes que asisten a las escuelas públicas de forma particular.

En tal sentido, el Ministerio de Educación carece de una estructura organizacional que tienda a verificar y cumplir con lo establecido al respecto de que los niños y adolescentes que asisten a las escuelas públicas del departamento de Guatemala de los grados de preprimaria y primaria se les provea de alimentación sana y se cumpla con el programa de alimentación en la que el Estado se comprometió a cumplir con dicho programa mediante los padres de familia sin embargo, aunque si existe supervisión, esta no cubre a todos los municipios específicamente que se encuentran en el departamento de Guatemala.

En tal sentido, se está dando la falta de supervisión de parte del Ministerio de Educación, dado que en algunas instituciones públicas se vulnera el derecho de alimentación que tienen los niños a efecto que no se supervisa y en especial no se verifica el cumplimiento de todas las premisas nutricionales dictadas por el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud Pública y así verificar el cumplimiento del sistema de provisión de alimentos en las escuelas, la cuestión es que se está vulnerando tal derecho y por tanto afectando negativamente la vida de los infantes.



También se vulnera el derecho a alimentación que ostentan los alumnos de las entidades privadas dado que el Ministerio de Educación no supervisa que estos cumplan con revisar que en efecto se esté dotando de alimentación sana a los alumnos, ya que y según se estableció es indispensable que sea supervisado ya que una mala alimentación podría redundar en que las personas tengan deficiencias para posteriormente adquirir conocimientos por lo que afectar el desarrollo intelectual de los alumnos.

En ese sentido, y considerando lo relevante que es la alimentación desde que se da el nacimiento del niño que pasa por que la madre le provee al recién nacido alimentación materna, lo que de alguna forma le dará beneficios para una vida futura. Es pues indispensable, como se acoto anteriormente que el gobierno eduque a los futuros padres de familia de lo importante que es la alimentación materna en los niños.

Posteriormente, a la alimentación materna la educación en casa respecto de esta debe de ser forma correcta, llevarse a cabo por los padres, explicar al niño desde los primeros años de vida sobre la importancia de alimentación balanceada en el sentido de recordar y de tener una visión sobre los alimentos saludables y así educar a los niños.

Una vez sentado los cimientos en relación a los niños, se ha de considerar sobre los diferentes aspectos de la alimentación, ya que, ellos toman hábitos alimenticios positivos y se podrá decir, que ya no, cambiarán su forma de ingerirlos en la vida adulta lo que garantiza que tendrán la capacidad de discernir respecto los diferentes aspectos de la sana alimentación.

Entonces, y en definitiva el Ministerio de Educación es responsable por velar y garantizar el derecho de alimentación que ostentan los niños y niñas de las instituciones privadas y



también públicas, sin embargo, según se menciona anteriormente no tienen la estructura administrativa para revisar esto de forma minuciosa, lo que desde el Estado se está contraviniendo dicha garantía el derecho a la alimentación.

De ahí que, y como resultado de la falta de supervisión de parte del Ministerio de Educación en relación a revisar el cumplimiento con el Derecho de alimentación que se encuentra plasmado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, está provocando que los niños y adolescentes se encuentran mal alimentados lo que afecta su desarrollo físico y sobre todo intelectual, provocando lo siguiente; por un lado el hecho de abandono escolar, también tiene aumenta la repitencia de grados, adicional a ello deserción y en general en muchos de los casos también frustración dado que se les dificulta el aprendizaje dado la deficiencia que tienen desde que nacieron y no fueron provistos de ingesta de leche materna.

Tales circunstancias traen deficiencias al nivel nacional, ya que ello provoca desempleo cuando son grandes, o aumento de las pandillas juveniles por los alumnos al retirarse de la escuela, se encuentran con condiciones favorables para ser reclutados por miembros de las pandillas juveniles.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Organismo Ejecutivo es el ente encargado de administrar y gestionar todo lo relacionado a la educación, esto por medio del Ministerio de Educación, la que a su vez es la institución rectora de la educación en el país, en tal sentido, y considerando que es esta institución la encargada de supervisar todo lo relacionado a los establecimientos educativos públicos, ahora y de acuerdo a las diferentes leyes ordinarias se le asigna la función de supervisar la alimentación de los niños que se encuentran estudiando en tales centros educativos. Según se establece en la Ley de Educación Nacional, Artículo 1, el cual, indica que: “Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permiten el acceso a otros niveles de vida.”.

De ahí que, derivado de la deficiente planificación y de personal el Ministerio de Educación no está dando cumplimiento con el hecho de supervisar el tipo y la calidad de la alimentación que se está dotando a los estudiantes de educación pública y privada, de ahí que, se está vulnerando el derecho a la alimentación de los niños que se encuentran en edad escolar en el departamento de Guatemala por la falta de supervisión del Ministerio de Educación. Por lo que, se propone que el Ministerio de Educación revise la estructura de supervisión en cada una de las regiones que se tienen creadas a efecto de estas puedan cumplir con la revisión en relación a que se lleve a cabo la alimentación para los alumnos de los establecimientos educativos y públicos.



ANEXOS

Anexo 1

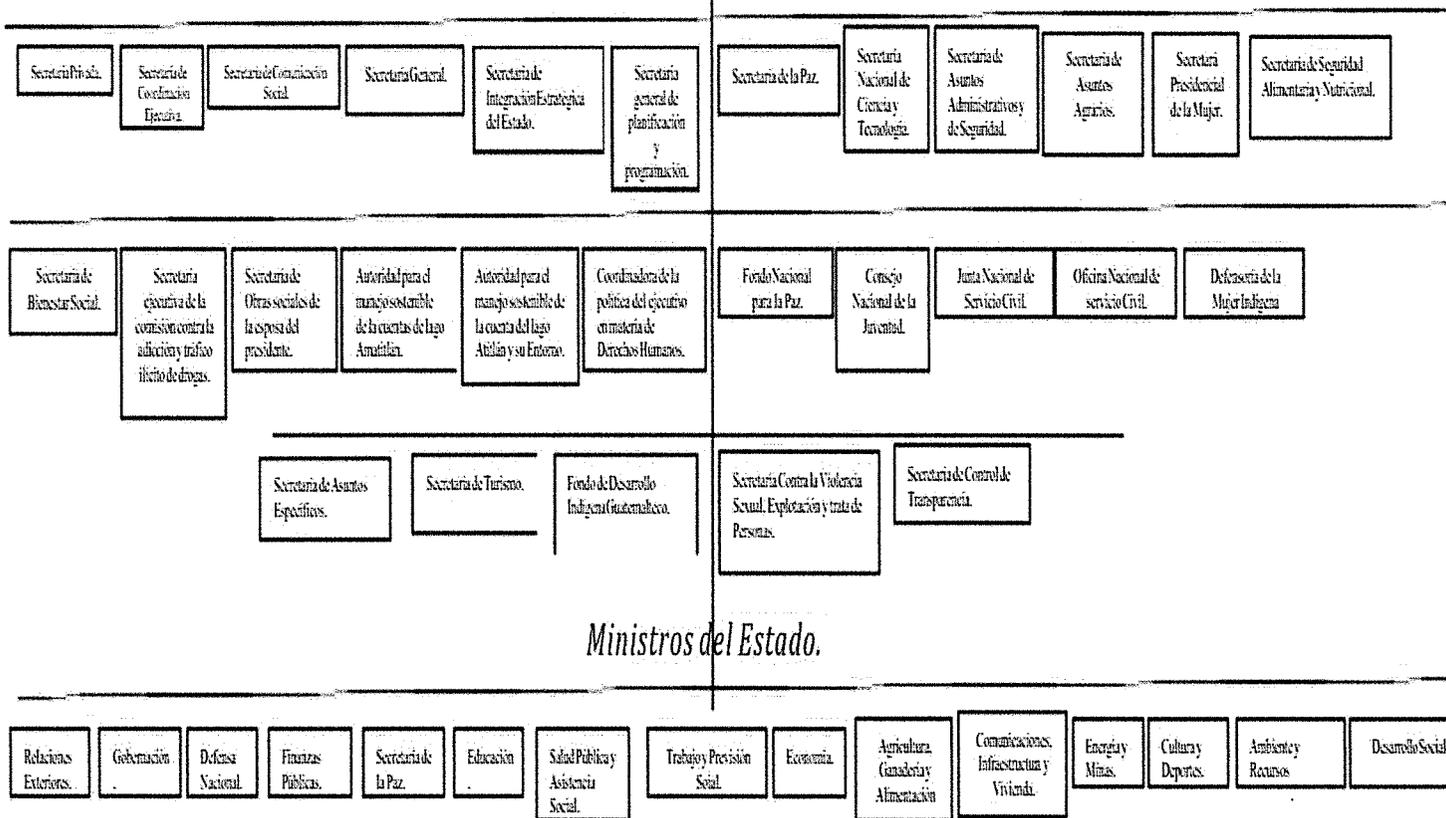
Estructura del Organismo Ejecutivo.

Presidente de la República.

Vicepresidencia.

Unidad de Evaluación.
 Supervisión y Control del Gasto
 público del Organismo Ejecutivo.

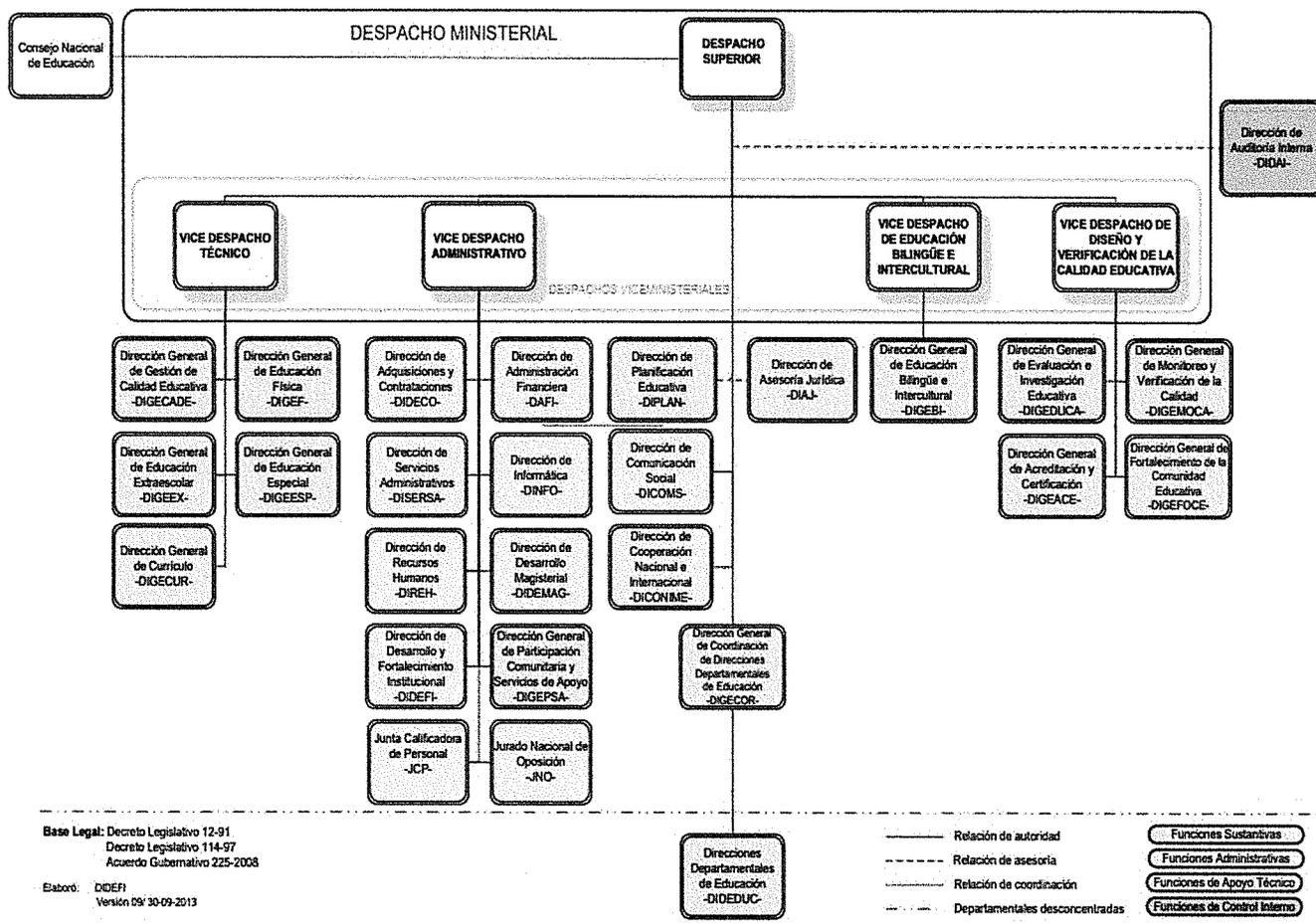
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo.



Fuente: Scribd, Estructura del Organismo Ejecutivo. Pág. 1.

Anexo 2

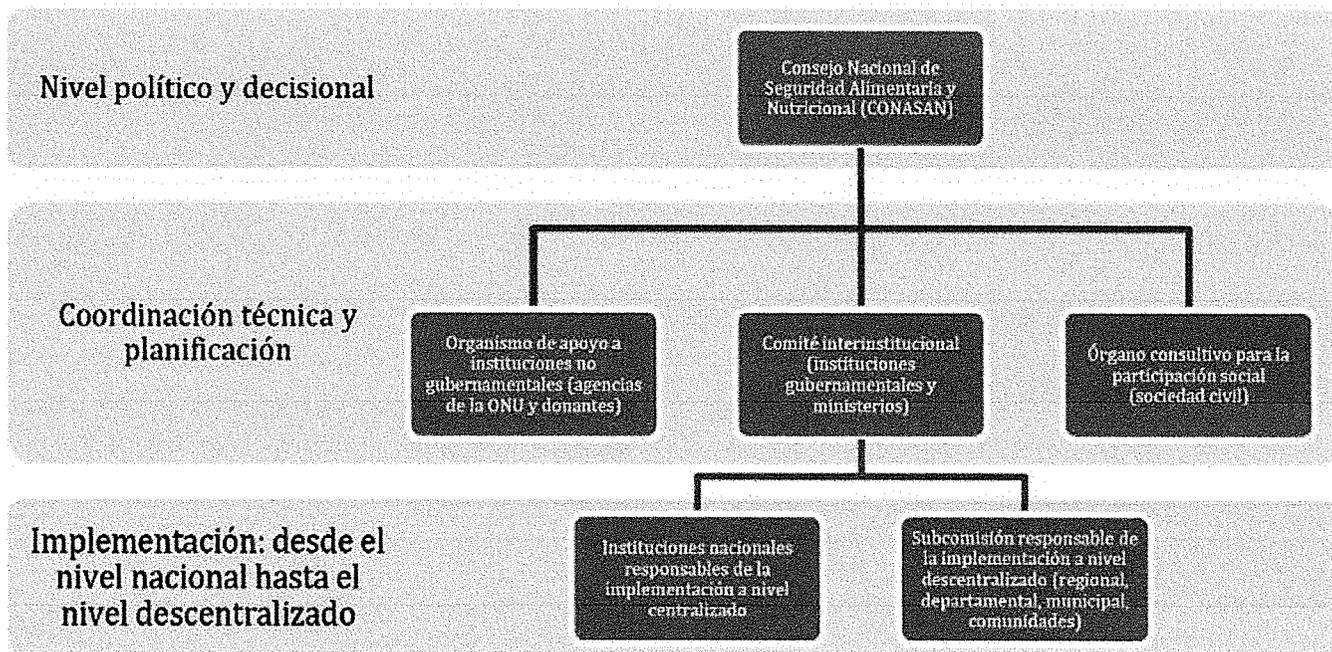
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



Fuente: Ministerio de Educación. Estructura organizacional. Pág. 1.

Anexo 3

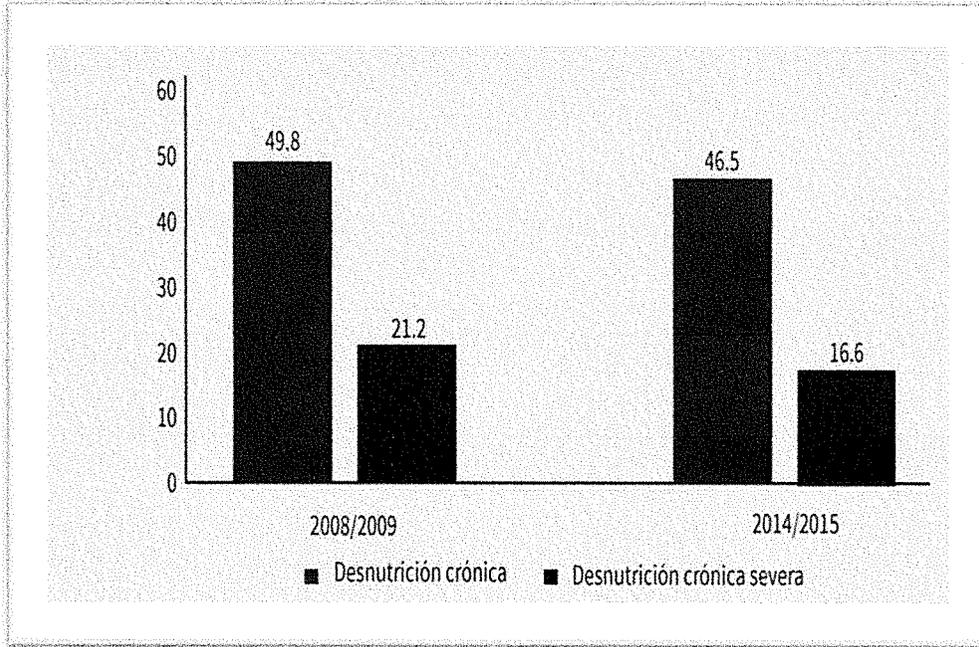
Estructura de SINASAN



Fuente: Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Artículo 8.

Anexo 4

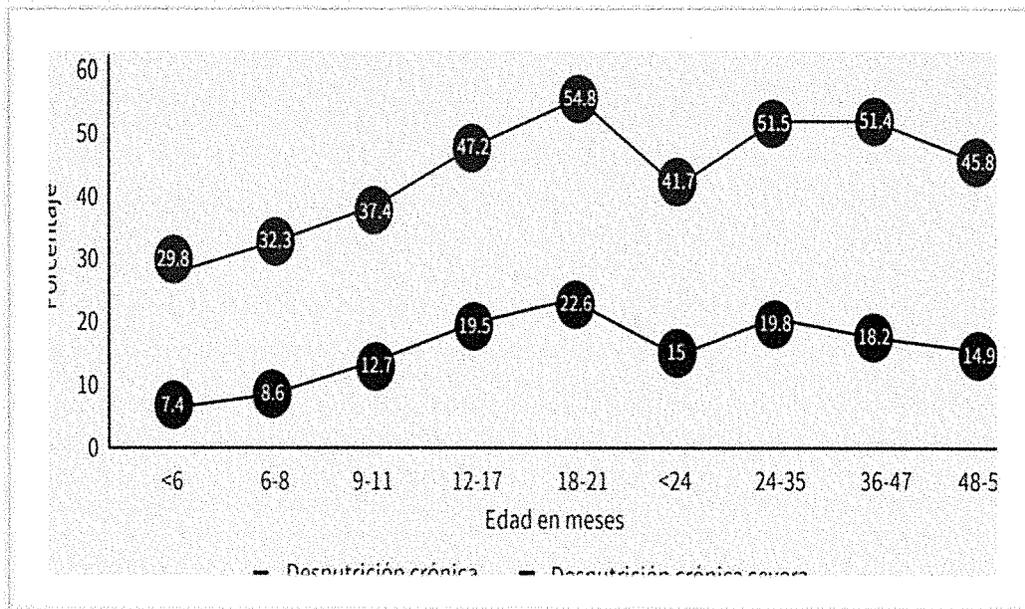
Incidencia de la desnutrición crónica en menores de cinco años, porcentajes, 2008/2009-2014/2015



Fuente: Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI- Desnutrición crónica infantil en Guatemala. Pág. 8.

Anexo 5

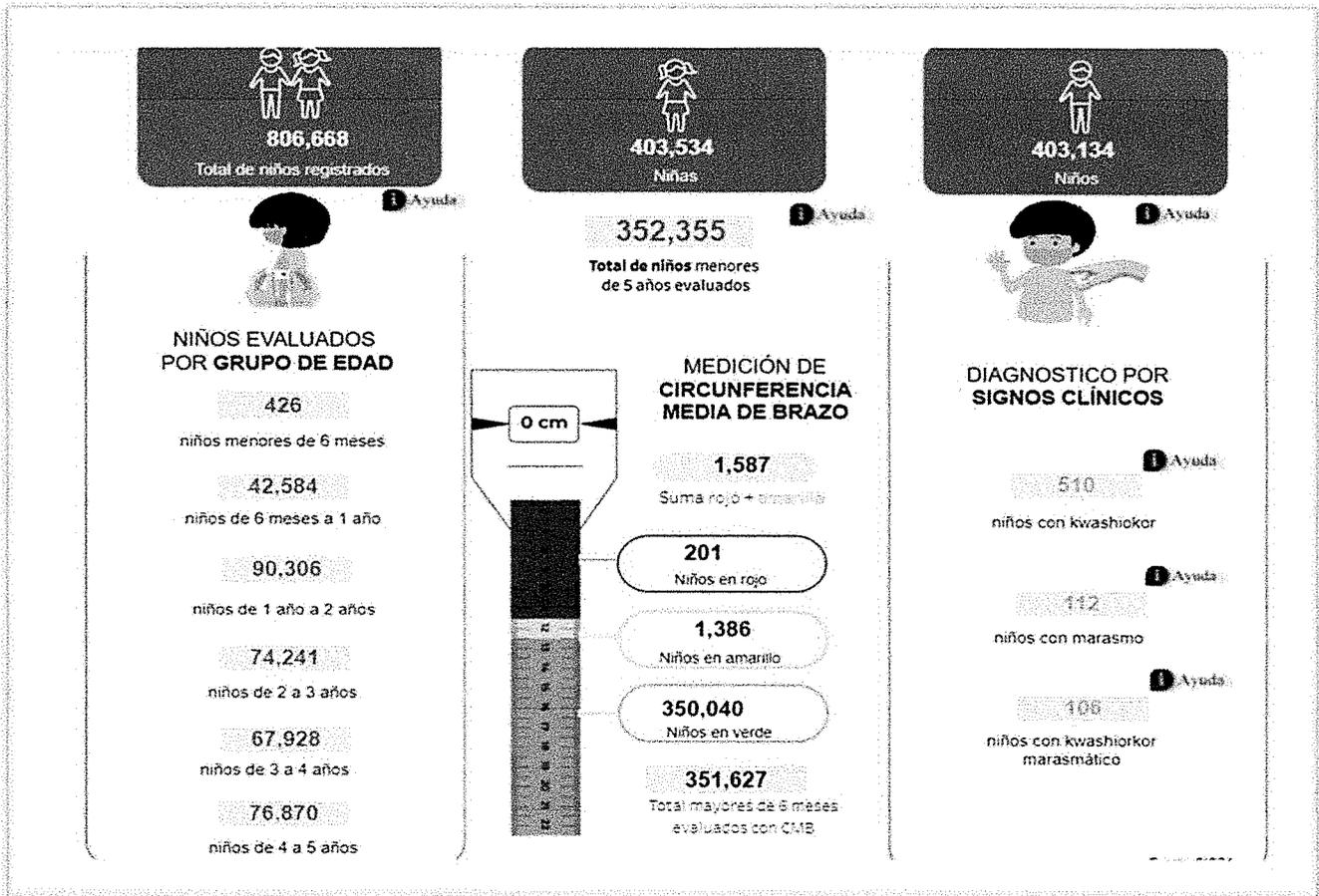
Incidencia de la desnutrición crónica en menores de cinco años, porcentajes, 2014/2015



Fuente: Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI- Desnutrición crónica infantil en Guatemala. Pág. 8.

Anexo 6

Niños con desnutrición aguda 2020



Fuente: Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia. Búsqueda de casos de desnutrición aguda y acciones relacionadas a la nutrición en el marco de emergencia. Pág. 1.



BIBLIOGRAFÍA

BEZA GONZÁLEZ, Nancy Janet. **Logros del Ministerio de Educación**. Editorial Universitaria. Guatemala 2015.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial. Heliasta S. R. L., 1977.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH- **Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. (Consultado: 27 de febrero de 2023). Guatemala 2011. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28142.pdf>

DAG HAMMARSKJOLD. **Estados miembros fundadores de la ONU**. (Consultado: 12 de julio de 2024). España 2024. <https://ask.un.org/es/faq/259990>

FAIN, Mariano. **El absolutismo monárquico**. <https://elhistoriador.com.ar/el-absolutismo-monarquico/#:~:text=Fue%20un%20r%C3%A9gimen%20pol%C3%ADtico%20caracter%C3%A1stico,las%20manos%20de%20un%20monarca> Argentina 2002. (Consultado: 11 de julio de 2024).

FERNÁNDEZ COSTAS, Antonio. **Importancia de la nutrición en el atleta de tercera generación**. (Consultado: 27 de febrero de 2023). Argentina 2003. <https://www.efdeportes.com/efd58/nutri.htm>

FERNÁNDEZ RUIZ, J. **Derecho administrativo**. México: Secretaria de Gobernación, Secretaria de cultura, INEHRM, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

FRAGA, G. **Derecho administrativo**. 40a. Ed. Argentina: Porrúa, 2000.

Fundación Ibero. **Clasificación de la desnutrición**. (Consultado: 05 de mayo de 2023). <https://www.fundacionibero.org/clasificacion-de-la-desnutricion>

GUERRERO, José Andrade. **Desnutrición infantil**. (Consultado: 05 de mayo de 2023). España 2012 <https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/desnutricion-infantil#:~:text=La%20desnutrici%C3%B3n%20infantil%20es%20el,aparici%C3%B3n%20repetida%20de%20enfermedades%20infecciosas>.

GORDILLO, A. **Tratado de derecho administrativo**. 1era. Ed. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2013.



HERNÁNDEZ, Manolo. **Historia del Ministerio de Educación de Guatemala. Editorial Cenaltex. Guatemala 1984.**

Instituto de Investigaciones y estudios superiores en ciencias jurídicas y sociales. **Revista jurídica XXVII.** Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 2017.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI-. **Desnutrición crónica infantil en Guatemala: una tragedia que el debate político no debe evadir.** Guatemala: Oxfam, 2019

MANYARÍ, Eduardo. **Programa Nacional de Alimentación Escolar – PNAE.** (s.e). Perú 2013.

MEDINA, José y Febrer, María Teresa. **El derecho a la alimentación.** Editorial Prosalus. España 2004.

Ministerio de Salud y Protección Social. **¿Qué es una alimentación saludable?** (Consultado: 09 de mayo de 2023). <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/HS/Paginas/que-es-alimentacion-saludable.aspx#:~:text=Generalizando%2C%20se%20pued e%20decir%20que,%2C%20gestaci%C3%B3n%2C%20lactancia%2C%20desarrollo%20 y>

Naciones Unidas, **El derecho humano a la alimentación.** (Consultado: 26 de febrero de 2023). Guatemala. 2010. http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Boletines/boletin_10.pdf

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **El derecho a la alimentación adecuada.** (Consultado: 26 de febrero de 2023). Suiza 2010. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

Organización de las Naciones Unidas ONU. **Cancillería.** Gov.co (Consultado: 11 de julio de 2024). Colombia 2024. <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu>

Organización Mundial de la Salud. **Alimentación sana 2018** (Consultado: 20 de abril de 2023). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Helista, 1981.



RAMÓN, PARADA. **Concepto y fuentes del derecho administrativo**. España: **Marcial Pons**, 2012.

PAOLI BOLIO, Francisco José. **Constitucionalismo en el siglo XXI**. México: Secretaria de Cultura. 2016.

PAUTASSI, Laura y Carrasco, Maximiliano. **Derecho a la alimentación adecuada en América Latina y el Caribe**. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina 2022.

ROTONDO, F. Derechos fundamentales y derecho administrativo. **Revista de Derecho Público**. Uruguay: Universidad de la República, 2015.

SANTIZO, María Claudia. **Desnutrición crónica**. (Consultado: 15 de enero de 2023). Nueva York. 2022. <https://www.unicef.es/noticia/en-guatemala-el-498-de-los-ninos-sufre-desnutricion-cronica-maria-claudia-santizo-oficial>

Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia. **Instancia de Consulta y Participación Social –INCOPAS-**. (Consultado: 02 de mayo de 2023) Gobierno de Guatemala 2022 <https://portal.sesan.gob.gt/category/incopas/>

Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **Protocolo de actuación conjunta del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional**. (Consultado: 02 de mayo de 2023) 2019 <https://portal.sesan.gob.gt/wp-content/uploads/2019/09/Protocolo-de-actuacion-conjunta-del-SINASAN-Borrador.pdf>

VILLAREAL, Beatriz y España, Olmedo. **Educación y sociedad en Guatemala**. Editorial Oscar de León Castillo. España 2015.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley de Refacción Escolar Rural. Decreto 13-71 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.



Ley de Alimentación Escolar. Decreto 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, 2017.

Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Decreto número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Reglamento de la Alimentación Escolar. Acuerdo Gubernativo Numero 183-2018.

Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. Acuerdo Gubernativo número 183-2013 del Presidente de la República.

Programa de alimentación escolar. Ley No. 11.947 Presidencia de la República.